



LA LUCHA POR LA JUSTICIA ES UNA LUCHA POR LA VIDA

**Probables feminicidios registrados
por el Observatorio de Violencia Social
y de Género en Puebla, 2021-2023**

Universidad Iberoamericana Puebla
Instituto de Derechos Humanos *Ignacio Ellacuría, SJ*
Observatorio de Violencia Social y de Género (OVSG)

Ana Laura Gamboa Muñoz



IBERO
PUEBLA



INSTITUTO DE
DERECHOS HUMANOS
IGNACIO ELLACURÍA, SJ

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA

Biblioteca Interactiva Pedro Arrupe SJ
Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación

ISBN: 978-607-8587-93-3, versión impresa.

ISBN: 978-607-8487-94-0, versión digital.

La Lucha por la justicia es una lucha por la vida: probables feminicidios registrados por el Observatorio de Violencia Social y de Género en Puebla, 2021-2023 / [autora:] Ana Laura Gamboa Muñoz.

San Andrés Cholula, México: Universidad Iberoamericana Puebla:
Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, SJ: Observatorio de Violencia Social y de Género (OVSG), 2025.

1. Mujeres - Crímenes contra – México. 2. Mujeres - Violencia contra – México. 3. Feminicidio - México.
4. Violencia familiar – Puebla. 5. Mujeres - Derecho civil – México. 6. Mujeres maltratadas – México.
7. Acceso a la Justicia (Derecho) – México. I. Gamboa Muñoz, Ana Laura, autora.
II. Universidad Iberoamericana Puebla. III. Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, SJ.
IV. Observatorio de Violencia Social y de Género (México).

(Clasificación LC): HV 6250.4 W65 I53.2025

Clasificación Dewey: 364.15230820972

Primera edición, julio 2025

DR © Universidad Iberoamericana Puebla
Blvd. Niño Poblano 2901, Reserva Territorial Atlixcáyotl,
San Andrés Cholula, Puebla, México. CP 72820
libros@iberopuebla.mx



La publicación de esta obra, dictaminada por pares académicos, fue posible gracias a la financiación concedida por la Dirección de Investigación y Posgrados y por el Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, SJ de la Universidad Iberoamericana Puebla.

“Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de los editores, en términos de la Ley Federal de Derecho de Autor, y, en su caso, de los tratados internacionales aplicables; la persona que infrinja esta disposición se hará acreedora a las sanciones legales correspondientes.”

Impreso en México /
Printed in Mexico

Por ellas y por nosotras

LA LUCHA POR
LA JUSTICIA
ES UNA LUCHA
POR LA VIDA

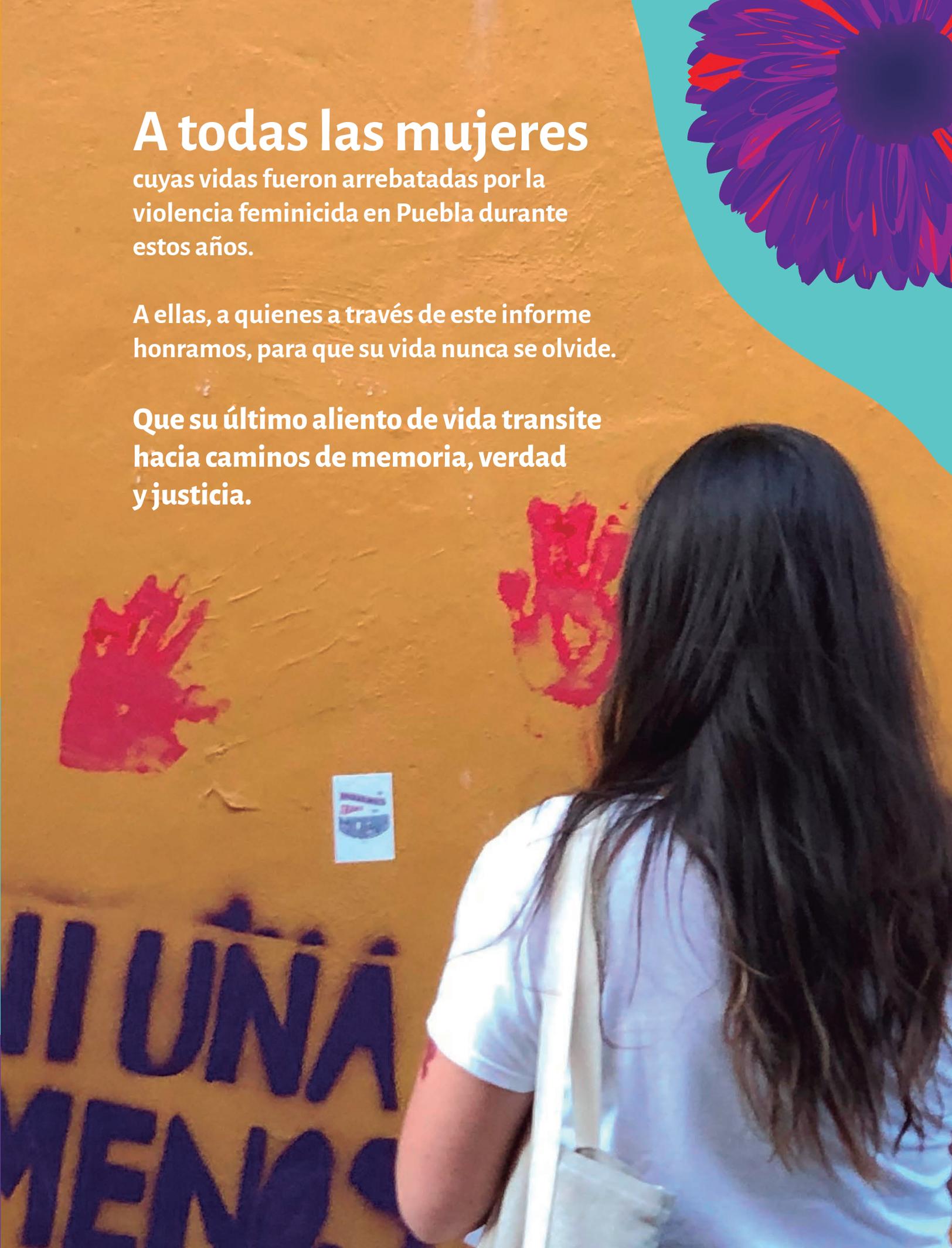


A todas las mujeres

cuyas vidas fueron arrebatadas por la violencia feminicida en Puebla durante estos años.

A ellas, a quienes a través de este informe honramos, para que su vida nunca se olvide.

Que su último aliento de vida transite hacia caminos de memoria, verdad y justicia.





CALLADITAS
BONITAS
NINGA MÁS



DE LAS
NIÑAS QUE
JAMÁS

Agradecemos a

Mónica del Carmen Palma Rivera por sus aportes al documento y al alumnado de servicio social por su colaboración en el registro hemerográfico de los casos de probables feminicidios: Daniela Loza Saldaña, Montserrat Flores Hernández, Fernando Cordero Vallejo, María Fernanda Sevilla Alvarado, Arantza Hernández Márquez, Montserrat Vega Guzmán e Ileana San Justo Cerino.

El derecho de vivir sin miedo en nuestro país





El patriarcado va a caer, el feminismo va a vencer



Contenido



ABREVIATURAS	10
GLOSARIO	10
RESUMEN	15
INTRODUCCIÓN	17
La violencia feminicida	18
I. CONTEXTO	21
Nacional	21
Estatal	22
II. METODOLOGÍA. ¿Cómo llegamos a este informe?	27
*Alcances y limitaciones en la obtención de la información (Nota metodológica)	28
MARCO REFERENCIAL. Nuevos ejes rectores acerca de los feminicidios	29
Tabla 1. Diferencia entre homicidio y feminicidio	29
III. CARACTERIZACIÓN DE LOS PROBABLES FEMINICIDIOS. ¿Qué información se tiene acerca de estos?	33
Encuadre Nacional y Estatal	33
Figura 1.	34
1. Subregistro de casos, ¿cuántos feminicidios se perpetraron y con qué frecuencia sucedieron?	35
Figura 2.	35
2. Acerca de las razones de género	37
Figura 3.	37
Tabla 2. Razones de género identificadas a partir de las notas periodísticas sobre feminicidios, 2021 -2023	38
3. ¿Quiénes son las mujeres asesinadas?	38
Figura 4.	40
Figura 5.	40
Figura 6.	41
Figura 7.	41
Figura 8.	43
4. ¿Qué vínculos existen entre las víctimas y los sujetos activos?	43
Tabla 3. Modalidad delictiva de los feminicidios por año	46

Figura 9.	47
Tabla 4. Proporción de mujeres que conocían a su agresor entre 2019-2023.	48
Figura 10.	48
Figura 10.1	49
Figura 10.2.	49
5. Femicidios en el territorio: ¿dónde y cómo se hallaron los cuerpos de las mujeres víctimas de feminicidio?	51
Figura 11.	52
Tabla 5. Víctimas halladas asesinadas por municipio y año.	53
Tabla 6. Municipios distribuidos de acuerdo con las 32 regiones de Puebla entre 2021- 2023.	55
Figura 12.	56
Tabla 7. Formas en las que se encontraron las mujeres asesinadas por año.	58
6. Heridas que cuentan feminicidios: ¿qué lesiones, mutilaciones, tratos infamantes y degradantes se registran en las mujeres víctimas de feminicidio?	59
Figura 13.	60
Figura 14.	61
Figura 15.	61
Tabla 8. Comparativo histórico de tipo de lesiones y tratos crueles, inhumanos, y degradantes específicos durante 2019-2023.	62
7. Violencia sexual: factores de riesgo y consecuencia: ¿qué tipo de violencia sexual sufrieron las mujeres?	64
Figura 16.	65
Figura 17.	66
Tabla 9. Signos de violencia sexual en el cuerpo de las mujeres asesinadas.	67
8. La dimensión sistémica del feminicidio, ¿qué otros delitos están posiblemente relacionados con estos asesinatos?	68
Tabla 10. Delitos relacionados con la comisión del delito de feminicidio por año.	68
Figura 18.	69
Figura 19.	70
Tabla 11. Datos de delitos relacionados con la violencia de género según el sistema de georreferenciación de la FGE de Puebla, del SESNSP o del RNPDO durante 2021-2023.	72
IV. CONCLUSIONES Y REFLEXIONES FINALES	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	82

Abreviaturas

CEDAW. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

CIDH. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CoIDH Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CNDH. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

DAVGM. Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

DESCA. Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

FGE. Fiscalía General del Estado de Puebla.

IDHIE. Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ de la Universidad Iberoamericana Puebla.

MESECVI. Mecanismo a cargo del Seguimiento de la “Convención de Belém do Pará”.

OACNUDH. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

OEA. Organización de los Estados Americanos.

ONU. Organización de las Naciones Unidas.

OVSG PUEBLA. Observatorio de Violencia Social y de Género del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ, de la Universidad Iberoamericana Puebla.

RNPDO. Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

SEDENA. Secretaría de la Defensa Nacional.

SEGOB. Secretaría de Gobernación.

SEMAR. Secretaría de Marina.

SESNSP. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Glosario¹

Androcentrismo. Término que proviene del griego Andros (hombres) que define lo masculino como medida de todas las cosas y representación global de la humanidad, ocultando otras realidades, entre ellas, la de las mujeres. Es la organización de las estructuras económicas, socioculturales y políticas a partir de la imagen del hombre; un enfoque que fundamenta las experiencias humanas, el protagonismo de la historia y el desarrollo desde una perspectiva masculina. Conlleva a la invisibilización de las mujeres, de sus experiencias y de sus aportaciones (ginopia²).

¹ Elaboración propia con fuentes del Glosario de Género de Inmujeres; Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Protocolo Actualizado para la Investigación del Delito de Femicidio para el Estado de Puebla; Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Especial de Equidad de Género de la UNAM.

² Ginopia. Neologismo utilizado para explicar la miopía o ceguera de todo lo que está asociado a la construcción social de lo femenino.

Comisión Interamericana de Derechos humanos. La CIDH es uno de los principales órganos autónomos de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, D.C. Fue creada por la OEA en 1959 y, en forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), instalada en 1979. Es una institución del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH).

Convención Belém do Pará. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, elaborada en Belém do Pará.

Construcción social del género. Se refiere a la definición de las características y los atributos que son reconocidos socialmente como masculinos y femeninos, así como el valor que se les asigna en una determinada sociedad. Este proceso ocurre a nivel personal y social. Individualmente, la construcción social del género se lleva a cabo a lo largo del ciclo de vida de los sujetos, durante el cual los procesos de socialización en la familia y en las instituciones escolares tienen una peculiar relevancia. La construcción del género es un proceso sociopolítico que articula las representaciones y significados sociales atribuidos a mujeres y hombres con la estructura material y con las normas y reglas que ordenan y regulan el acceso y control de los recursos. Se trata de un postulado central de la perspectiva de género, porque permite articular la crítica a la asignación de roles y actividades sociales para mujeres y hombres.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte Interamericana es un tribunal regional de protección de los Derechos Humanos, junto con la Corte Europea de Derechos Humanos, la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, entre otros. Es una institución judicial autónoma, cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ejerce una función contenciosa, dentro de la que se encuentra la resolución de casos contenciosos y el mecanismo de supervisión de sentencias; una función consultiva; y la función de dictar medidas provisionales.

Debida diligencia. Es la obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva, agotando hasta el máximo de los recursos disponibles a su alcance y considerando la participación individual y colectiva de las mujeres para garantizar tanto el derecho a una vida libre de violencia, así como el derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.

Derechos Humanos. Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes. Los derechos humanos son intrínsecos, inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todas y todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son universales, interdependientes,

progresivos, imprescriptibles, e inderogables. Los derechos humanos universales están a menudo reconocidos en la ley, en los tratados internacionales, en los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de adoptar medidas, o abstenerse de actuar a fin de respetar, promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas y grupos.

Derechos humanos de las mujeres. Se refiere a los derechos que son parte inalienable, inderogable e indivisible de los derechos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia (Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Desigualdad de género. Distancia y/o asimetría social entre mujeres y hombres. Históricamente, las mujeres han estado relegadas a la esfera privada y los hombres a la esfera pública. Esta situación ha derivado en que las mujeres tengan un limitado acceso a la riqueza, a los cargos de toma de decisión, a un empleo remunerado en igualdad a los hombres, y a que sean tratadas de forma discriminatoria. La desigualdad de género se relaciona con factores económicos, sociales, políticos y culturales, cuya evidencia y magnitud puede captarse, entre otras cosas, a través de las brechas de género.

Enfoque diferencial. Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos, en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior, con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas. (Fracción adicionada el 204-04-2022 en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Feminicidio. Concepto acuñado por Hill Radford y Diana Russell en 2006. Los feminicidios son considerados como crímenes de odio contra mujeres. Para Julia Monárrez (2000), el feminicidio comprende toda una progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica y toda política que derive en la muerte de las mujeres, tolerada por el Estado. Para Marcela Lagarde (2006), el feminicidio es el acto de matar a una mujer sólo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad, por tanto, el feminicidio es un crimen de Estado.

Género. Forma de organización social que se conforma por el conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de “masculinidad” y “feminidad”, los cuales determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones entre hombres y mujeres. El concepto alude a las formas históricas y socioculturales en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad.

Interseccionalidad. Herramienta analítica que sirve para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras condicionantes sociales, creando múltiples ejes de diferencias que se entrecruzan en contextos históricos específicos, los cuales contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades (Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Modalidades de violencia. Son las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres, y son la familiar, laboral o docente, comunitaria, institucional, digital, feminicida y política.

Modelo de protocolo. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos / ONU mujeres de las Américas y el Caribe.

Perspectiva de género. Es una visión científica, analítica y política que permite distinguir las relaciones de poder que ocurren entre mujeres y hombres. Propone visibilizar, examinar y eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad, en la que las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y las oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Protocolo actualizado de la FGE. Protocolo Actualizado para la Investigación del Delito de Femicidio para el Estado de Puebla

Razones de género. Conductas que son entendidas como actos constitutivos de violencia de género en el contexto de la privación de la vida de la mujer. (Protocolo Actualizado para la Investigación del Delito de Femicidio para el Estado de Puebla).

Sujeto activo/agresor. Persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

Tipos de violencia. Se refieren a la naturaleza de la agresión, pueden ser de tipo psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y obstétrica.

Violencia contra las mujeres. Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

¡La Lucha por la justicia es una lucha por la vida!

Informe trianual de probables feminicidios registrados por el Observatorio de Violencia Social y de Género en Puebla, 2021-2023



Nos queremos vivas, libres y sin miedo

Resumen

El Informe trianual **“La lucha por la justicia es una lucha por la vida”** expone la caracterización de los 164 probables feminicidios³ registrados en Puebla por el Observatorio de Violencia Social y de Género del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, S.J. de la Universidad Iberoamericana de Puebla durante el periodo 2021-2023 (59, 54 y 51 casos, respectivamente).

La información presentada en este informe se elabora en base a datos recopilados y analizados de información hemerográfica (notas periodísticas) sobre los feminicidios, clasificados como tales según el Código Penal del Estado de Puebla y el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Apoyados en un enfoque de derechos humanos y desde la perspectiva de género, se describen y caracterizan los probables feminicidios. Los datos revelan que, en Puebla, en promedio 6 mujeres son asesinadas al día; que 4 de cada 10 mujeres conocían a su agresor y aproximadamente el 85% de ellas fueron victimadas por sus parejas o exparejas sentimentales. Es preocupante que durante 2022 hubo un incremento del 57% en la modalidad de feminicidio íntimo con respecto al 2021. Las razones de género que con más frecuencia se dieron, de acuerdo con el artículo 338 del Código Penal fueron: existencia de una relación sentimental, afectiva o de confianza entre el agresor y la víctima (fracción VI); incomunicación previa a la privación de la vida de la víctima (fracción VIII) y exposición o exhibición del cuerpo de la víctima en un lugar público (fracción IX).

Los meses en que mayor número de probables feminicidios se registraron fueron: enero, febrero y marzo en 2021; marzo, mayo y agosto en 2022; y marzo, junio y julio en 2023. Entre 2021 y 2023, el 59.1% de las mujeres asesinadas fueron encontradas en espacios públicos; el 36.5% en espacios privados y del 4.2% se desconoce el tipo de lugar. Por año, la ocurrencia de asesinatos se dio en un promedio de 28 municipios del estado de Puebla, resaltando principalmente los municipios de Puebla, Atlixco, Tehuacán y Tecamachalco, ya que de las 32 regiones de Puebla (de acuerdo a la distribución municipal), las principales cinco regiones en donde se hallaron las mujeres asesinadas fueron: 46 mujeres en la región Puebla (28%); 14 en la región #19 Atlixco (8.54%); 13 en la región #13 Tehuacán (7.93%); 9 en la región #12 Tecamachalco (5.49%) y 8 en la región #15 Izúcar de Matamoros (4.8%).

En cuanto a las lesiones perpetradas a las mujeres asesinadas en estos tres años, la incidencia más común fue que los cuerpos presentaban dos o más lesiones; lesiones o golpes no especificados y signos de violencia sexual.

3 A lo largo de este informe, se ocupará el concepto *probable feminicidio* y no *feminicidio* porque es competencia única de la Fiscalía General del Estado de Puebla establecer si cada uno de estos asesinatos responde al tipo penal de feminicidio u homicidio doloso.

La estructura del informe **“La lucha por la justicia es una lucha por la vida”** consta de una introducción, seguida del contexto nacional y estatal de la violencia contra las mujeres, posteriormente se presenta la caracterización de los probables feminicidios, concluyendo con las reflexiones finales, acompañadas de recomendaciones dirigidas a las autoridades competentes en materia de prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de la violencia feminicida, principalmente a la Fiscalía del Estado de Puebla, a la Secretaría de Igualdad Sustantiva de Género y a la Secretaría de Gobernación, entre otras.

En las conclusiones expresadas al final, se contempla el subregistro de los feminicidios desde 2015, puesto que en éste se reflejan fallas institucionales en la investigación y respuesta de la FGE, especialmente en lo que respecta a la perspectiva de género. Se hace un llamado al Estado para que se fortalezca y mejore la comunicación entre las autoridades y se optimicen los recursos institucionales para garantizar que ningún caso de feminicidio quede impune. Además, se insta al Estado a elaborar políticas públicas dirigidas especialmente a mujeres de 28 a 36 años, que permitan identificar a tiempo la violencia que puedan estar viviendo y cuestionar los mitos del amor romántico. También es crucial implementar acciones de prevención dirigidas a hombres para desnaturalizar la violencia ejercida en sus relaciones de pareja.

Finalmente, el informe busca no sólo visibilizar la necesidad de una vida libre de violencia, sino también fomentar la solidaridad social y empatía, que conduzcan a la movilización conjunta con las familias de las víctimas para exigir memoria, verdad y justicia. Y con ello, enfatiza la importancia de escuchar a las colectivas feministas que luchan por la erradicación de la violencia y la dignificación de la memoria de las mujeres asesinadas.

PALABRAS CLAVE. Feminicidios, violencia contra las mujeres, violencia por razones de género, derechos humanos, verdad, acceso a la justicia, feminismo.

Introducción

Nos encontramos en medio de una crisis de derechos humanos, en la cual la violencia lejos de disminuir aumenta o se manifiesta de diversas y continuas formas y estrategias. Frente a ello, la Universidad Iberoamericana Puebla, como un espacio educativo, busca contribuir al desarrollo de conciencias críticas para que, a partir de realidades situadas, se coloque en el centro de la acción y reflexión la promoción de la justicia social de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y de las mayorías oprimidas.

Es por ello que el Instituto de Derechos Humanos *Ignacio Ellacuría, S.J.*, a través de este informe, busca visibilizar la violencia contra las mujeres como un problema de carácter estructural, y a partir de los elementos de categorización y caracterización de los probables feminicidios documentados durante 2021-2023 por el Observatorio de Violencia Social y de Género (en adelante OVSG) en Puebla, se ubiquen modalidades delictivas, tipo de agresores, características de las víctimas, expresiones de violencia, entre otras; para dar cuenta de la complejidad de los feminicidios, no como hechos particulares, sino como un cúmulo de violación a los derechos humanos de las mujeres y un fenómeno social que necesita ser atendido de forma integral por tratarse de un problema de salud pública y una manifestación de violencia social y de género de carácter multidimensional.

Desde el 2019, el OVSG elabora y publica anualmente un *Informe de probables feminicidios en Puebla*⁴. En esta ocasión, el documento fue elaborado de forma trianual y tiene tres objetivos específicos: el primero es caracterizar los 164 probables feminicidios⁵ registrados entre enero de 2021 y diciembre de 2023; comparar los datos con años anteriores con el fin de visibilizarlos y exigir a las autoridades correspondientes la realización de las diligencias necesarias, para investigar cada uno de los casos desde la perspectiva de género y garantizar el acceso a la justicia, tal y como se establece en la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2015) en el caso de Mariana Lima Buendía.

Otro objetivo importante es identificar de qué manera las razones de género en los feminicidios son elementos prioritarios que el Estado está obligado a considerar en las investigaciones de los casos. Es fundamental reconocer que estos actos de violencia forman parte de una violación sistemática de los derechos humanos. Finalmente, el informe también busca resaltar los impactos negativos del subregistro de los casos oficiales en términos de acceso a la justicia. Es necesario que se registren y se investiguen adecuadamente todos los casos para brindar justicia a las familias de estas víctimas y se combata la impunidad que sucede alrededor de estos.

⁴ Para consultar los informes completos, véase aquí Informe [2019](#), [2020](#).

⁵ A lo largo de este informe, se ocupará el concepto *probable feminicidio* y no *feminicidio*, porque es competencia única de la Fiscalía General del Estado de Puebla establecer si cada uno de estos asesinatos responde al tipo penal de feminicidio u homicidio culposo.

La violencia feminicida

Las desigualdades de género que prevalecen en sociedades patriarcales, sumadas a un contexto que favorece la impunidad⁶ y la falta de acceso a la justicia, permiten que la naturalización de la violencia contra las mujeres continúe reproduciéndose de manera exacerbada. En este marco, los feminicidios son la máxima expresión de la violencia contra las mujeres, la manifestación más grave de discriminación y violencia contra ellas, y, desde una mirada feminista, son considerados como *crímenes del patriarcado* (OEA, 2008; Segato, 2006) porque representan una grave violación a los derechos humanos que se sostienen por las desigualdades sexo-genéricas.

De acuerdo con el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género femicidio/feminicidio (OACNUDH; ONU Mujeres, 2014), el feminicidio *“es la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que se tenga un lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”* (p. 14).

Para efectos de este informe, y considerando elementos de autoras feministas expertas en violencia contra las mujeres, como Rita Segato (2006;2016), Julia Monárrez (2000) y Marcela Lagarde (2006), el feminicidio se entiende como el asesinato de una mujer por el simple hecho de serlo, que es cometido desde una clara jerarquía de poder sexo-genérica y que tiene como finalidad el ejercicio de poder, control y sometimiento masculino sobre las mujeres.

El fenómeno de la violencia feminicida en México resultó más evidente en los últimos trece años, ya que luego de los asesinatos de mujeres cometidos en Ciudad Juárez, Chihuahua, el 1° de febrero de 2007 se promulgó la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, siendo este el marco normativo más importante en materia de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género. Dos años después, en 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), refiriéndose a esta violencia en Chihuahua, emitió la sentencia *Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México*, precedente jurisprudencial en materia de violencia contra las mujeres que permitió que en 2012 se tipificara el delito de feminicidio en México en el artículo 325 del Código Penal Federal, y en el 2013 en el artículo 338 del Código Penal del Estado de Puebla.

Ante la violencia feminicida, el Estado tiene la responsabilidad de actuar conforme a los instrumentos internacionales en materia de violencia contra las mujeres, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém do Pará) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). En dichos instrumentos se establece que las autoridades de los tres niveles de gobierno, y de los tres poderes, están obligadas a actuar con debida diligencia, de modo que, desde el momento que tienen conocimiento de un posible hecho delictivo constitutivo de violencia contra la mujer, se deben adoptar todas las medidas necesarias para conocer la verdad sobre los hechos y para que las víctimas accedan a la justicia.

⁶ “En México la impunidad es parte del feminicidio y por eso partimos de la definición de violencia institucional, la discriminación en la impartición de justicia, la discriminación en las averiguaciones, en los peritajes; en todo el proceso hay una mirada profundamente misógina” (Lagarde, 2006, p. 223).

Para lograr esto, la Sentencia de Mariana Lima Buendía marca un precedente histórico para las mujeres víctimas de la violencia feminicida en México, ya que las autoridades están obligadas a investigar toda muerte de mujeres desde la perspectiva de género. Este mandato es retomado en el *Protocolo Actualizado para la Investigación del Delito de Femicidio para el Estado de Puebla* (SEGOB, 2019) (en adelante Protocolo Actualizado de la FGE), al establecer que:

“... para la investigación de los casos de muertes violentas de mujeres y niñas, culposos o dolosos, debe aplicarse la ruta de investigación propuesta por este Protocolo, hasta en tanto se descarte la existencia de las razones de género de esa violencia, de manera científica y cierta; aunque al inicio no haya sospecha de criminalidad.” (SEGOB, 2019, p. 5).

Las responsabilidades del Estado, en todo hecho constitutivo de violencia contra las mujeres, no sólo parten del deber de investigar y procesar al responsable ante la autoridad judicial, sino también implican el compromiso de documentar y registrar cada uno de los feminicidios como lo dicta el artículo 8, inciso h de la Convención Belém do Pará. El Estado a través de cada una de las dependencias juega un rol específico en todas las etapas del proceso, por lo que debe enmarcar su proceder en principios básicos como la oficiosidad, la independencia e imparcialidad, la exhaustividad y la participación de las familias de las víctimas en cada una de las tareas y labores correspondientes.

En las investigaciones de los posibles feminicidios referidos por el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, citadas en Aguilar (2022), las irregularidades de la Fiscalía General del Estado de Puebla van desde la inadecuada atención a las familias de las víctimas y la demora en el inicio de las investigaciones hasta la negligencia en la recolección de pruebas. Esta falta de rigurosidad en el proceso trae consigo diversas consecuencias, como la de interpretar que el papel que juega el Estado es de cómplice de estos delitos al tolerar las omisiones en las investigaciones, la prevalencia de formas deficientes de procuración de justicia, y la falta de acceso de las víctimas a medidas de reparación, contribuyendo a un clima grave de impunidad.⁷

Aunado a la gravedad de los posibles feminicidios y su preponderancia en nuestro Estado, persiste la falta de acceso a información pública, de estudios especializados y detallados por parte de autoridades oficiales, así como de datos concretos sobre la forma en cómo suceden los feminicidios en Puebla. Frente a este vacío institucional, se vuelve necesario el trabajo de monitoreo, sistematización, análisis, interpretación y difusión de datos generados por otros actores sociales interesados en el tema (como es el caso del OVSG), quienes, a partir de otras fuentes documentales y recursos de investigación, contribuyen a dimensionar la problemática, y así tener elementos para exigir al Estado el cumplimiento de sus responsabilidades en la materia.

En este sentido, el OVSG de la Universidad Iberoamericana de Puebla ha dado continuidad al ejercicio de observación y registro de la información producida por fuentes hemerográficas desde 2015, lo que ha permitido identificar diversas variables que dan cuenta de la magnitud del problema.

⁷ «Ante los feminicidios en Puebla, las autoridades actúan como “operadores de la impunidad”, reprocharon familiares de víctimas» (Aguilar, 2022).



GLORIETA DE LAS MUJERES QUE LUCHAN

KIMARA
JARA
HERMANDEZ
GUAYO
GONZALEZ
HERNANDEZ
ROMAN
PALMEROS
ELIZABETH
IZBETH
LIZBETH
WELA
HERNANDEZ
TANIA
YOSELIN
Justicia



NI PERDON
NI OLVIDO



I. Contexto

Nacional

La violencia contra las mujeres enmarcada en un contexto grave de impunidad sigue cobrando vidas. En sus diferentes tipos y modalidades, la violencia representa uno de los problemas de salud pública que aquejan al Estado; debido a que las mujeres son víctimas de un continuo de violaciones múltiples a los derechos humanos, tales como el derecho a la igualdad y no discriminación, la dignidad, la integridad personal (física, psíquica y moral), la libertad, la seguridad personal, a una vida libre de violencia y no ser sometidas a torturas ni a penas, tratos crueles inhumanos o degradantes establecidas en la Convención Belém do Pará, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Ley general de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.

Frente a estas violaciones sistemáticas y estructurales, las acciones del Estado para reducir la violencia contra las mujeres no han sido suficientes. Los feminicidios son sólo la punta del *iceberg* que dan cuenta de la problemática estructural y profunda de la violencia contra las mujeres. Sólo por citar otro dato relacionado con esta violencia, entre 2021 y 2023, se realizaron a nivel nacional 967,235 llamadas de emergencia al 911 por incidentes de violencia contra las mujeres; lo que equivale a que **cada día 883 mujeres pidieron ayuda frente a un hecho de violencia por razones de género.**

De cara a esta realidad, las exigencias relacionadas al derecho a una vida libre de violencia del movimiento feminista han sido claras y, tras la pandemia, se han fortalecido y hecho visibles a través de las distintas acciones de exigibilidad de los derechos de las mujeres en distintas latitudes del país. Sin embargo, esta movilización y estas acciones no siempre han sido bien recibidas por todos los sectores de la sociedad, ni por las diversas autoridades. Durante 2021 y 2023, se observó que, a nivel nacional, integrantes del movimiento feminista fueron víctimas de criminalización tanto por parte de grupos antiderechos, como de autoridades federales y estatales, quienes, a través de narrativas y golpes mediáticos y frontales, dejaron entrever lo incómodas que le han resultado al Estado estas exigencias. A continuación, se citan algunos ejemplos:

El 8 de marzo de 2021, el presidente Andrés Manuel López Obrador ordenó colocar en el perímetro del Palacio Nacional una valla con el objetivo de “proteger y evitar provocaciones” ante las exigencias en el marco del Día Internacional de la Mujer (Montes, 2021). En otra ocasión, tras una marcha feminista en este mismo año, el presidente afirmó en una de sus “mañaneras” que el movimiento feminista estaba en contra de su gobierno (Maldonado, 2021).

Frente a estos escenarios, vale la pena retomar el posicionamiento de Amnistía Internacional (2021), que al observar las dinámicas e intercambios entre el movimiento feminista y el gobierno de AMLO señaló en su informe *México: La Era de las Mujeres, estigma y violencia contra mujeres que protestan* que:

“las mujeres que participan en marchas y movilizaciones contra la violencia de género están expuestas a ser agredidas de diversas formas por los cuerpos de seguridad, como parte de un escenario de criminalización y estigmatización generado tanto por las autoridades como

por algunos medios informativos [...] las autoridades responden a las protestas de mujeres y contra la violencia de género contra las mujeres, con excesivo e innecesario uso de la fuerza, con detenciones ilegales y arbitrarias, con abuso verbal y físico basado en el género contra las mujeres y con violencia sexual” (Amnistía Internacional, 2021).

En torno a las cifras de feminicidios, el presidente de la República informó en el mes de marzo que el número de feminicidios había disminuido en contraste al año pasado, a causa de que en su administración se ha hecho un registro certero de los casos:

“... en el caso de los feminicidios, antes no se consideraban feminicidios, eran homicidios, esta clasificación comienza prácticamente con nosotros; por eso también el aumento de feminicidios, entre otras cosas, porque antes asesinaban a las mujeres y no se consideraba feminicidio, eran homicidios” (Expansión Política, 2021)⁸.

Dicha declaración fue acusada de falsa, tanto por el Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio como por otras organizaciones de la sociedad civil en el país, pues es sabido que desde el 2012 la tipificación del delito de feminicidio se contempla en el Código Penal Federal y que desde el 2015 el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública comenzó a implementar su metodología empleada en el registro de los casos de presuntos feminicidios. Pese a ello, a siete años de la implementación nacional de esa metodología, muchos de los asesinatos violentos contra las mujeres siguen investigándose primero como homicidios violentos y no como feminicidios.

Considerando este breve contexto nacional, se observa que las narraciones de desacreditación de la magnitud de la problemática de la violencia contra las mujeres por parte de autoridades nacionales y las problemáticas asociadas a la acreditación del delito de feminicidio se trasladan de forma similar al contexto estatal poblano, como a continuación se describe.

Respecto al periodo analizado, medios de comunicación nacional refieren que:

“La indignación generada por esta ola de violencia que tiene su expresión más brutal en el **feminicidio**, se ha incrementado en el gobierno de López Obrador por su falta de interés en atacar esta crisis, la reducción presupuestal a dependencias y distintos programas para garantizar los derechos de la infancia y de las mujeres; su incapacidad para combatir al crimen organizado, y su desdén hacia el movimiento feminista y organizaciones de madres buscadoras”. (Juárez, 2023, p. 1).

Estatal

En los tres años en estudio, Puebla se ubicó en el lugar número seis con más llamadas de auxilio al 911 por violencia contra las mujeres. El INEGI (2021) informó en la Encuesta Nacional sobre la

⁸ Expansión política. (2021). Políticos y OSC rechazan versión de AMLO sobre la tipificación del feminicidio. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/03/30/politicos-y-osc-rechazan-version-de-amlo-sobre-la-tipificacion-del-feminicidio>

dinámica de las relaciones en los hogares (ENDIREH), que 7 de cada 10 poblanas mayores de 15 años han sido víctimas de algún tipo de violencia a lo largo de su vida. La violencia psicológica es la más recurrente (53%), seguida por la violencia sexual (48.5%), la violencia física (34%) y la violencia económica y patrimonial (28%).

Durante ese período, hubo un importante incremento de la participación de las mujeres en marchas feministas y las exigencias de acceso a la justicia se hicieron más visibles, particularmente en protestas y marchas convocadas por organizaciones de la sociedad civil, colectivas⁹ y mujeres, especialmente jóvenes; movilizaciones que terminaban frente a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Como resultado de estas movilizaciones, colectivas feministas expresaron constantemente su exigencia para que se respetara el derecho a la protesta, tal y como se pronunciaron el 8 marzo de 2021 en el Día Internacional de la Mujer:

“desde las organizaciones expresamos nuestra preocupación por el clima de criminalización de la protesta social en Puebla, en especial en contra de las mujeres activistas”. Estas acusaciones erróneas atentan contra nuestro derecho a la libertad de expresión, la libertad de asociación y el derecho a una vida libre de violencia (REDEfine Puebla¹⁰, 2021).

Esto luego de que el gobernador en turno, Miguel Barbosa, advirtiera que iniciaría investigaciones penales por los daños al Congreso local y propiedad privada, pese a que ellas se encontraban en otro sitio en el momento de los destrozos (Ibid).

Aunado a ello, en 2021, el gobernador emitió declaraciones ambivalentes acerca del movimiento feminista como:

“primero se deslindan (en referencia a las feministas), después acusan a la derecha y después piden que no haya criminalización, ¿quién las entiende?, son tres cosas contradictorias unas con otras, ¿quién las entiende?, ¿quién les cree?, para poder tener coherencia y credibilidad en lo que se dice hay que tener articulación” (Morales, 2021).

Meses después de haber emitido esos comentarios, el Ejecutivo Estatal posó para una fotografía con la activista poblana Coral Melo, conocida por impulsar la Ley Olimpia, sosteniendo ambos un cartel con la siguiente leyenda: “valen más las mujeres que las paredes” (Cuapa, 2021), contradiciendo con su actuar lo que había declarado meses antes.

“En Puebla no hay feminicidios impunes” (Mora, 2021) fue otro comentario emitido por el gobernador del Estado en relación con la violencia feminicida. Esta declaración causó inconformidad, espe-

⁹ Como REDefine, CAFIS A.C, Red la Morada, Coatlicue Siempre viva, Coordinadora Feminista, Sonrisas Belém do Pará, Colectiva Hablemos de género, el Taller A.C., por mencionar algunas.

¹⁰ Quien el 10 de marzo emitió el posicionamiento: Exigimos que medios de comunicación retiren acusaciones falsas y no criminalicen a integrantes de REDefine Puebla por protestas del 8M.

cialmente a organizaciones, pues es sabido que la actuación de la FGE ha sido deficiente en materia de investigación de feminicidios¹¹. Por ejemplo, durante el periodo 2021-2023, de las 73 vinculaciones por el delito de feminicidio en Puebla, se dictaron 43 sentencias condenatorias y una sentencia absolutoria¹². Es decir, en términos de acceso a la justicia, sólo el 60% pudo recibir justicia, mientras que el 40% restante siguen sin tener acceso a ésta.

Con el cambio de gobierno (15 de diciembre de 2022), la postura de criminalización mediática a las feministas se redujo considerablemente. Durante 2022 y 2023, se presentaron avances y desafíos al respecto. Tras asumir su cargo, el gobernador Sergio Salomón afirmó su compromiso de garantizar la libertad de expresión en el marco del 8M, lo que efectivamente se tradujo en una disminución de la criminalización hacia las feministas en comparación con la administración anterior.

Al inicio de su mandato, la titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva convocó a una mesa de trabajo con colectivas y organizaciones defensoras de derechos de las mujeres, un acercamiento novedoso que buscaba identificar sus necesidades. Sin embargo, persistieron tres principales preocupaciones y descontentos durante estos años. Por un lado, la falta de experiencia de la titular de esta Secretaría,

“no hemos encontrado que tenga experiencia en materia de política pública con perspectiva de género, derechos humanos y demás, los temas que debe de llevar una titular. Pero también habría que conocer si este currículum amplio de la nueva titular está actualizado” (Piñas, 2023).

Aunado a lo anterior, la instalación de una mesa contra la violencia de género en la que no habría representación de ninguna mujer (Almanza, 2023), finalmente, la falta de seguimiento para dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM).

La DAVGM, activa en 50 municipios de Puebla desde el 8 de abril de 2019, contempla 45 medidas de acción, prevención, seguridad, justicia y reparación de la violencia feminicida. A pesar de ello, en el reciente Dictamen realizado por el grupo interinstitucional y multidisciplinario, encargado del seguimiento a la implementación de la DAVGM, se informa que entre 2019 y 2023 únicamente se ha dado cumplimiento a una de éstas¹³.

Dato alarmante frente al contexto de violencia contra las mujeres en el estado, pues el incumplimiento por parte del Estado en garantizar los derechos humanos de mujeres, niñas y adolescentes para eliminar las desigualdades que los agravan influyó para que el número de víctimas de feminicidio no disminuyera significativamente durante estos años, pese a que, en el período compren-

¹¹ Al respecto, el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio en una conferencia de prensa afirmó que “por apatía en el esclarecimiento de feminicidios, pedirá una nueva Alerta de Género para Puebla”. Ver más información en: <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/zyanya-destitucion-fiscal-feminicidios/>

¹² Respuesta a solicitud de información con número de folio 210425323000490.

¹³ CONAVIM; Gobierno de Puebla; Secretaria de Igualdad Sustantiva. Plan de acciones emergentes DAVGM 2023-2024. Disponible en: <https://sis.puebla.gob.mx/materiales-de-consulta/plan-de-acciones-emergentes-davgm-2023-2024>.

dido de **2021-2023**, el Estado tuvo asignado un presupuesto para operar la Declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por la cantidad de **\$12,251,778.00 (doce millones doscientos cincuenta y un mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**. \$6,124,448.61 (seis millones ciento veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) en 2021¹⁴; \$3,107,319.73 (tres millones ciento siete mil trescientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) en el 2022 ¹⁵ y 3,020,009.68 (tres millones veinte mil nueve pesos 00/100 M.N.) para 2023¹⁶.

14 DOF 29/07/2021. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5625168&fecha=29/07/2021#gsc.tab=0

DOF 26/07/2021. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5624825&fecha=26/07/2021#gsc.tab=0
DOF 15/07/2021. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623968&fecha=15/07/2021#gsc.tab=0

15 DOF 12/07/2022. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5657686&fecha=12/07/2022#gsc.tab=0

16 DOF 23/05/2023. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5689645&fecha=23/05/2023#gsc.tab=0



Que el dolor no nos sea indiferente



NO FUE
SUICIDIO
FUE
FEMINICIDIO!

JUSTICIA
POR
VIVIR

YANU
BRUNO
TOD



II. Metodología.

¿Cómo llegamos a este informe?

Si bien comprendemos que una de las atribuciones de la FGE consiste en informar cuáles homicidios violentos contra las mujeres son investigados como feminicidios, resulta importante reivindicar frente al Estado y a la Sociedad Civil nuestra labor en el registro hemerográfico de estos asesinatos, en los cuales hemos identificado algunas causales de género del delito de feminicidio. De tal forma, que el registro de la violencia feminicida en el Estado de Puebla no sea únicamente a partir de las cifras oficiales que brinda la FGE, sino a partir de otras fuentes de información que permiten develar que existe un subregistro de los casos oficiales, esto, dado por el contraste con los casos que a continuación presentamos.

Desde el año 2015, el OVSG registra información hemerográfica difundida en medios electrónicos, en los que se da cuenta de casos de muertes violentas de mujeres que reúnen ciertas particularidades que nos permiten caracterizarlos como probables feminicidios¹⁷ con base en las razones de género establecidas en el Código Penal del Estado de Puebla y en el Modelo de Protocolo.

A través de un seguimiento diario de todas las muertes violentas de mujeres reportadas en portales informativos, el OVSG aplica la siguiente metodología cualitativa para la elaboración del *Informe*:

1. Se identifica un caso y se corrobora la ocurrencia del hecho en diversas fuentes periodísticas que ayuden a obtener la mayor información posible, utilizando el criterio de saturación de información.
2. Se analiza la información y se busca la existencia de una o más causales de género establecidas en el artículo 338 del Código Penal del Estado de Puebla y, con base en lo establecido en el *Protocolo de la FGE, se registra el caso en una base de datos ex profeso*¹⁸.
3. Se sistematiza la información de la base de datos y se organiza a partir de la caracterización de los feminicidios para presentarse de la siguiente manera:
 - Número de feminicidios y frecuencia de la comisión del delito. Datos contrastados con cifras oficiales proporcionadas por la Fiscalía General del Estado de Puebla y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).
 - Perfil de las víctimas.
 - Modalidades delictivas de los feminicidios conforme al Modelo de Protocolo Latinoame-

¹⁷ Si bien, a lo largo de este informe se utiliza el concepto probable feminicidio y no feminicidio, esto es debido a que es competencia única de la Fiscalía General del Estado de Puebla, después de la debida investigación, establecer si estos asesinatos se trataran de un feminicidio.

¹⁸ En los casos en los que no se cuenta con la información suficiente para considerarlo como probable feminicidio, el OVSG lo registra como homicidio violento y resguarda la información hasta obtener datos que permitan categorizarlo como probable feminicidio.

ricano de muertes violentas contra las mujeres (íntimo; no íntimo; familiar; por conexión; sexual sistémico; por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas; por trata; por tráfico; transfóbico; lesbofóbico; racista; por mutilación genital femenina).

- Municipios donde se encontraron los cuerpos y la exposición o exhibición del cuerpo.
- Relación existente entre el activo y la víctima (sentimental; afectiva; de confianza y/o de parentesco).
- Lesiones, mutilaciones o tratos infamantes y degradantes.
- Violencia sexual.
- Delitos relacionados con la comisión del delito de feminicidio (incomunicación-desaparición; trata de personas, otros).

Con esta información, y para efectos de este informe trianual, se diseñó una matriz relacional de categorías analíticas para robustecer y garantizar que la información que se brinda se clasifica desde un enfoque de derechos humanos y desde la perspectiva de género. Los elementos que se incluyeron para este análisis fueron: aportaciones de autoras feministas especializadas en la construcción social del género y en la violencia contra las mujeres, elementos fundamentales que aporta el Protocolo Actualizado de la FGE, el Modelo de Protocolo e instrumentos internacionales como la Convención Belém do Pará, la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Americana de los Derechos Humanos.

***Alcances y limitaciones en la obtención de la información (Nota metodológica)**

Considerando que para la elaboración de este informe se utilizan fuentes hemerográficas como insumos de información, es importante enfatizar que existen ciertas limitaciones derivadas de la naturaleza de la información recabada, como se explica a continuación:

- **Cobertura.** El registro de los casos depende de la cobertura periodística. Es posible que existan otros casos de probables feminicidios en el estado, pero que no se registran en los medios de comunicación o no se les ubica como tales y, por ende, no se estén tomando en consideración para este conteo.
- **Sesgos en la recuperación y presentación de la información.** Es necesario reconocer la subjetividad que subyace en el trabajo de los medios de comunicación, la cual tiene su origen en el momento mismo de elegir lo que puede ser o no de “interés público”; dicho principio es en sí mismo selectivo. Esto podría implicar, eventualmente, dejar de lado el registro de probables feminicidios, por no ser hechos noticiosos. Otro elemento importante es la posición ideológica y el conocimiento técnico y teórico de quien elabora la información sobre las particularidades del feminicidio; ello sin duda puede abonar o no, a caracterizar adecuadamente el delito y darlo a conocer.
 - Se ha observado que, en algunas ocasiones, el lenguaje empleado por los medios de comunicación reproduce la revictimización de las mujeres o alude a términos incorrectos e imprecisos. En ese sentido, y como una estrategia para configurar de mejor manera la información de un caso, se vuelve imprescindible la consulta de diversas fuentes.

- **Información oficial y no oficial.** Con el afán de poder describir el lugar del hallazgo de las mujeres asesinadas, se observa que existen imprecisiones que dificultan en ocasiones la sistematización de la información. Por ello, el OVSG reconoce que, si bien la responsabilidad de registrar la información para iniciar las carpetas de investigación de los feminicidios es de la FGE, la información sobre los hallazgos que se detallan oficialmente en contraste con la información brindada en las notas periodísticas podría ser distinta. En este sentido, la información no brinda certeza absoluta de las causas y circunstancias del asesinato.

Para efectos de este informe, se consultaron alrededor de 492 notas periodísticas para documentar los 164 casos registrados. Un promedio de tres notas por caso. Los medios más consultados fueron: el Sol de Puebla, Jornada de Oriente, Periódico Central, Diario Cambio, E-consulta, el Universal de Puebla, el Heraldo de Puebla y Milenio.

MARCO REFERENCIAL. Nuevos ejes rectores acerca de los feminicidios

En esta sección se ofrece un acercamiento muy concreto a los principales ejes teóricos y jurídicos de los feminicidios, haciendo hincapié en que un apartado más detallado se encuentra en el *Informe de probables feminicidios registrados durante el año 2019 (IDHIE, 2020)*¹⁹. Esto es relevante, toda vez que los conceptos y definiciones en torno al fenómeno del feminicidio contribuyen a una lectura e interpretación más profunda de la realidad y de la complejidad que entraña la problemática. Por tanto, este marco referencial implica revestir de sentido los datos que emanan de las notas.

Para mayor entendimiento, se sugiere a la persona lectora consultar los informes anteriores²⁰.

1. Los feminicidios son los asesinatos de las mujeres por razones de género. Las diferencias de los feminicidios con los homicidios contra las mujeres son:

Tabla 1. Diferencia entre homicidio y feminicidio

Homicidio	Feminicidio
Sólo se tutela un bien jurídico: la vida	Se tutelan diversos bienes jurídicos: la vida, la dignidad, la igualdad, la integridad física, entre otros.
Es instantáneo	Se configura una vez que se ha privado de la vida a una niña o una mujer, y se ha actualizado una de las hipótesis normativas previstas.
El sujeto pasivo no requiere una calidad específica	La calidad específica del sujeto pasivo es ser niña o mujer.
Admite la comisión culposa	Es un delito de comisión invariablemente dolosa.
	Debe acreditarse el elemento “razones de género”.

Nota. Datos retomados de SEGOB (2019, p. 32).

¹⁹ Véase aquí: [2019](#).

²⁰ Véase aquí: [2020](#).

El artículo 338 del Código Penal del Estado establece que: “comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género”. Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Que el sujeto activo lo cometa por odio o aversión a las mujeres;
- II. Que el sujeto activo lo cometa por celos extremos respecto a la víctima;
- III. Cuando existan datos que establezcan en la víctima, lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; violencia sexual; actos de necrofilia; tormentos o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- IV. Que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o cualquier otro del agresor en contra de la víctima;
- V. Derogado.
- VI. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- VII. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VIII. Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- IX. Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público;
- X. Que la víctima tenga parentesco con el victimario.

1. En los feminicidios, las **razones de género** son las expresiones que permiten desnaturalizar las desigualdades de género. Significa encontrar los elementos asociados a la motivación criminal que hace que el agresor ataque a una mujer por considerar que su conducta se aparta de los roles establecidos como “adecuados o normales” por la cultura (OACNUDH; ONU Mujeres, 2014, pág. 47).
2. La violencia feminicida no se limita al número de asesinatos de mujeres, sino que representa un conjunto y continuo de múltiples **violaciones a los derechos humanos** que pueden implicar desapariciones, torturas, agresiones, prácticas que atentan contra la integridad, seguridad y libertad, etc. (CNDH, 2019).
3. Los feminicidios se enmarcan en un sistema patriarcal, político, ideológico y cultural que se sustenta en el control del cuerpo y la capacidad punitiva sobre las mujeres (Segato, 2006).
4. Desde una mirada feminista, se concibe al **Estado como una institución patriarcal** que opera como una *necromáquina* en donde se habitúa a la normalización de las violencias (Reguillo, 2021), y un contexto *necropolítico* en el que el “matar o permitir la vida constituyen los elementos de la soberanía como sus principales atributos” (Valencia, 2010). En ese sentido, existe una política de Estado que, a través de la acción u omisión, permite que la violencia feminicida continúe.
5. **Los asesinatos contra las mujeres deben ser investigados con perspectiva de género**, de acuerdo con lo establecido en la Sentencia de Mariana Lima Buendía de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual sentó precedentes importantes en relación con las investigaciones en el delito de feminicidio. Conforme al Protocolo Actualizado de la FGE, realizar la investigación con perspectiva de género, significaría “eliminar la influencia de patrones socioculturales discriminatorios que provoquen la descalificación de la credibilidad de la víctima durante la investigación ministerial de los casos de violencia” (SEGOB, 2019, p. 5).

6. **Las muertes violentas de mujeres y niñas deben investigarse como feminicidios.** “Para la investigación de los casos de muertes violentas de mujeres y niñas, culposos o dolosos, debe aplicarse la ruta de investigación propuesta por el Protocolo Actualizado para la Investigación del Delito de Feminicidio para el Estado de Puebla, hasta que en tanto se descarte la existencia de razones de género de esta violencia, de manera científica y cierta; aunque al inicio no haya sospecha de criminalidad” (p. 5)²¹.
7. **Existe impunidad en la investigación de los feminicidios.** Los casos son archivados por una supuesta falta de pruebas o son sancionados como homicidios simples con penas menores, donde en muchas ocasiones se aplican los atenuantes de “emoción violenta” para disminuir la responsabilidad del victimario. Los discursos elaborados por diferentes actores políticos simplifican la realidad. En el caso de México, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Belém do Pará, ha planteado reiteradamente la necesidad de generar procesos que permitan avanzar de manera uniforme en la sanción de violencia, no sólo desde la perspectiva formal, sino desde el punto de vista sustantivo (OEA; MESECVI, 2020).
8. A pesar de la gravedad de los feminicidios, así como el aumento en sus cifras en los últimos años, su investigación **no ha sido una prioridad** para el Estado (CNDH, 2019).
9. La violencia feminicida se ha convertido en una de las principales demandas de la lucha del movimiento feminista a favor del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. **La impunidad estatal, la falta de acceso a la justicia y el incumplimiento de las responsabilidades del Estado**, en materia de prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres resultan alarmantes.

²¹ Idem.



Pedimos justicia

III. Caracterización de los probables feminicidios.

¿Qué información se tiene acerca de estos?

Para la siguiente caracterización de los probables feminicidios registrados, se consideraron al menos dos categorías; la primera, las razones de género que establece el artículo 338 del Código Penal del Estado como son: la relación del sujeto activo con la víctima; lesiones hechas a las víctimas; tratos inhumanos, crueles y degradantes; signos de violencia; espacio donde se encontraron las mujeres asesinadas; violencias previas al asesinato y si las víctimas estuvieron desaparecidas o incomunicadas previo a ser asesinadas. Y, segunda categoría: se consideran elementos relevantes en torno a la violencia social alrededor de los feminicidios, como la existencia de delitos presuntamente relacionados.

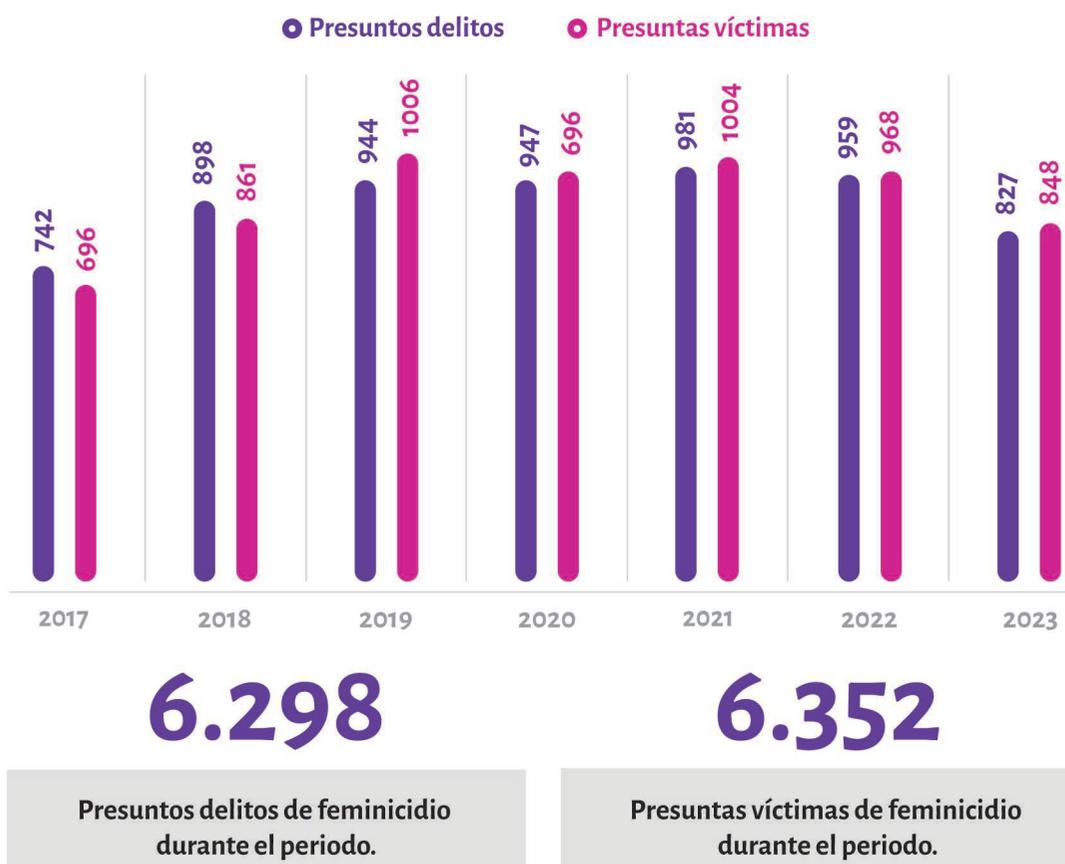
Encuadre Nacional y Estatal

Durante 2021 y 2022, a medida que las restricciones por la pandemia COVID-19 se flexibilizaban gradualmente y se vislumbraba una “nueva normalidad” para 2023, se generaba la esperanza de una disminución de la violencia contra las mujeres. Sin embargo, este optimismo no se materializó. La pandemia, tanto en su inicio en 2020, como en los años posteriores, reveló un aumento significativo de la violencia contra las mujeres, especialmente en el ámbito familiar, como lo señala ONU Mujeres (2021).

Por poner un ejemplo, en agosto de 2021 en el país se rompió un récord nunca visto desde el 2015 en el registro de víctimas de feminicidio: 108 delitos de feminicidios en un sólo mes (SESNSP, 2021). En lo que respecta a la violencia familiar, durante el 2022 los delitos de violencia familiar aumentaron 6.6% en comparación con el 2021, y un 5% entre 2022 y 2023 (SESNSP, 2023, p. 60).

De acuerdo con datos del SESNSP (2023), a nivel nacional, en los últimos siete años se observa una similitud entre el número de víctimas y los delitos de feminicidio de 2019 a 2022. Como se observa en la siguiente gráfica, 2019 y 2021 han sido los dos años más violentos durante este periodo. Sin embargo, cabe recordar que las 6352 presuntas víctimas de feminicidio y los 6298 presuntos delitos de feminicidio a nivel nacional que se han registrado no son los únicos indicadores de la violencia contra las mujeres que sucede en el país.

Figura 1. Siete años de violencia feminicida a nivel nacional (SESNSP).



En lo que respecta a Puebla, las cifras demuestran que en 2023 este delito tuvo una disminución del 13.7% respecto al 2022. Sin embargo, es necesario precisar que el fenómeno del feminicidio varía a lo largo de los años, no sólo en el número registrado en cada uno de estos, sino también en la comisión del delito en cada estado de la República Mexicana.

Tales datos oficiales, que por sí mismos ya son preocupantes, no dan cuenta del problema real, pues en diversas ocasiones colectivas y organizaciones feministas han denunciado que existen cifras negras²² de delitos no denunciados que superan las cifras oficiales.

Con este panorama, a continuación se presentan los hallazgos sistematizados por el OVSC.

²² La cifra negra representa todos los actos delictivos que no son reportados al Ministerio Público o que no son objeto de una carpeta de investigación y por tanto no figuran en ninguna estadística (INEGI, 2021).

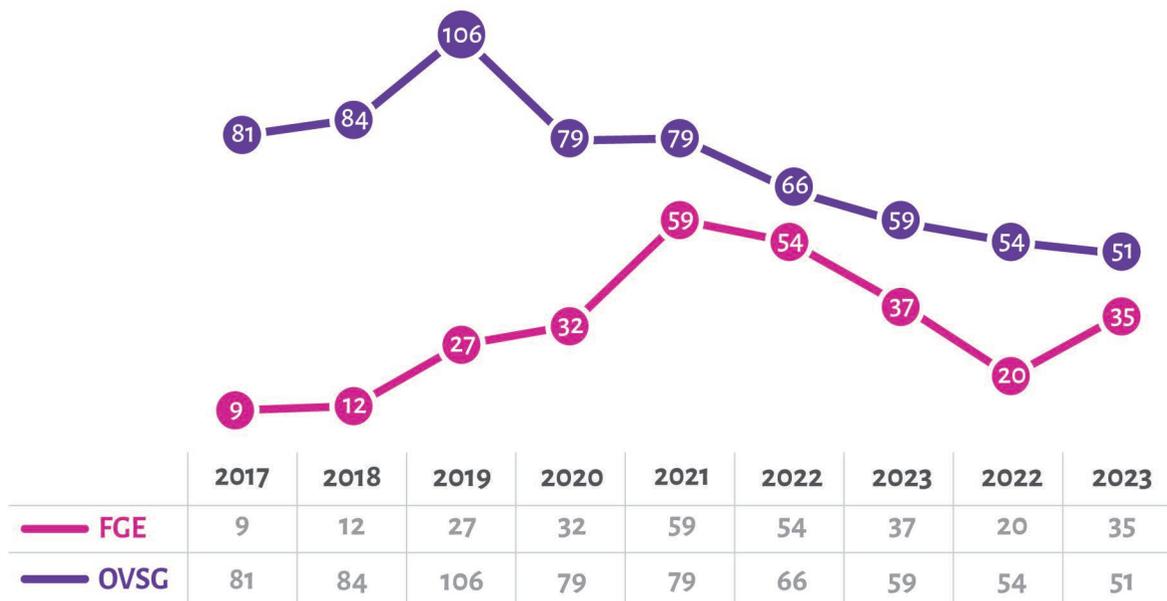
1. Subregistro de casos, ¿cuántos feminicidios se perpetraron y con qué frecuencia sucedieron?

Los datos oficiales (SENSP y FGE) sobre los feminicidios en Puebla indican que en 2021 se cometieron 37 delitos de feminicidio y se registraron 38 víctimas. Mientras que el OVSG documentó un total de 59 víctimas de feminicidios, en las que al menos se identificó una razón de género establecida en el Código Penal; es decir, existe una discrepancia del 36% entre ambas fuentes de información.

En el año 2022, la FGE registró 20 feminicidios y el OVSG identificó 54. Una diferencia del 170%. Estos datos nos hablan del subregistro de casos investigados como feminicidios por parte de la FGE, es decir, a pesar de que hemerográficamente se identifican una o más razones de género en las muertes violentas contra las mujeres, las autoridades están investigando los asesinatos como homicidios violentos y no como feminicidios (con perspectiva de género, como lo veremos más adelante).

En el 2023, la FGE reportó 35 presuntos feminicidios, mientras que el OVSG registró 51, lo que representa una diferencia del 45%. Como se observa en la figura 2, durante el periodo 2021-2023, la diferencia más notable entre los feminicidios registrados por el OVSG en contraste con los de la FGE ocurrió en 2022; mientras que las diferencia en 2021 y 2023 fue menor. No obstante, al considerar los datos históricos de nueve años, el subregistro mayor fue en el 2017.

Figura 2. Histórico de víctimas de feminicidio en Puebla



Investigar con perspectiva de género significa implementar **mejores prácticas que eviten la revictimización e impulsen la erradicación** de estereotipos de género que afecten la objetividad de la investigación. También, respecto a este elemento, el Modelo de Protocolo recalca que:

[...] la investigación de la violencia contra las mujeres debe estar desprovista de estereotipos y prejuicios discriminatorios, pues no sólo responde a exigencias legales, sino que hacerlo de este modo, allana el camino para la construcción de una sociedad más justa equitativa [...] contribuye a evitar que la violencia cometida en el ámbito privado público sea continuada por una posterior violencia institucional (p. 45).

Aunado a ello, conforme al artículo 8 de la Convención Belém do Pará²³ (OEA, 2018) se establece como responsabilidad del Estado “adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”. En consecuencia, no realizar las investigaciones con enfoque de género implicaría la violación del derecho al acceso a la justicia de las mujeres y su derecho a una vida libre de violencia.

A la par, este mismo artículo hace un énfasis en la responsabilidad de los Estados para garantizar la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente “sobre las causas, las consecuencias y la frecuencia de la violencia contra la mujer con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer, además de formular y aplicar los cambios necesarios” para hacerlas efectivas.

4 Probables Femicidios 2023

NOMBRE: ANA MARÍA N.

FECHA Y LUGAR:
Encontrada asesinada el 1° de febrero. Puebla, Puebla.

HECHOS
Ana María de 67 años, fue encontrada asesinada y en avanzado estado de descomposición en un terreno de cultivo localizado entre las juntas auxiliares de Santa María Xonacatepec y San Miguel Espejo del municipio de Puebla. Su cuerpo presentaba señales de violencia sexual y diversos golpes. Una semana antes de encontrarla asesinada, la familia de Ana María la habría reportado como desaparecida.

RAZONES DE GÉNERO IDENTIFICADAS EN EL DELITO DE FEMICIDIO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

- III. Cuando existan datos que establezcan en la víctima violencia sexual
- VIII. Que la víctima haya sido incomunicada.
- IX. Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

MODALIDAD DELICTIVA DE FEMICIDIO:
Familiar.

El Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ, a través del Observatorio de Violencia Social y de Género (OVSG), lamenta el femicidio de Ana María N. y expresa su solidaridad con su familia.

<https://www.diaricambio.com.mx/2023/codigo-rojo/1tem/2532-cadaver-hallado-en-xonacatepec-era-de-ana-maria-segundo-femicidio-en-puebla-capital>

Además, en la figura 2 se observa en forma paralela la evolución y el crecimiento de los femicidios en determinados periodos. La FGE está obligada a investigar desde una perspectiva de género si las mujeres fueron víctimas de algún tipo o modalidad de violencia previa a ser asesinadas. Es decir, del posible continuum de violencia a las que fueron sometidas.



²³ OEA, 1988.

2. Acerca de las razones de género

Las razones de género en el delito de feminicidio permiten identificar las relaciones jerárquicas de poder que subyacen detrás de la violencia contra las mujeres, las situaciones de vulnerabilidad o el contexto de violencia que vivían las mujeres previo a su asesinato. Por tanto, resulta crucial analizar cómo durante el periodo comprendido entre 2021 y 2023, algunas de estas razones de género persisten, mientras que otras varían. Con independencia de la causa, estas no deberían de interpretarse como casos aislados, sino, más bien, deben ser examinadas a la luz del contexto de la violencia de género generalizada a nivel nacional y estatal en cada año.

En la tabla 2 se recuperan de forma sintética los datos relacionados con la frecuencia y distribución porcentual de las razones de género establecidas en el Código Penal, conforme a los casos registrados por año, mientras que en la figura 3 se puede observar la distribución de la sumatoria de los tres años. En promedio, en cada caso se identificaron dos razones de género.

Considerando los tres años en conjunto, y porcentualmente hablando, las cuatro razones más frecuentes fueron: que el cuerpo de la víctima fue expuesto o exhibido en un lugar público; la existencia de datos que establecen en la víctima, lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; violencia sexual; actos de necrofilia; tormentos o tratos crueles, inhumanos o degradantes; la existencia de una relación de confianza o sentimental entre el sujeto activo y la víctima; y que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.

Figura 3. Distribución de las razones de género identificadas en los casos de feminicidio en el 2021, 2022 y 2023.



Tabla 2. Razones de género identificadas a partir de las notas periodísticas sobre feminicidios 2021-2023

Fracción del artículo 338 del Código Penal	Razón de género	2021		2022		2023	
		Frecuencia	Distribución %	Frecuencia	Distribución %	Frecuencia	Distribución %
IX	Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público;	39	37%	28	31%	20	20%
III	Cuando existan datos que establezcan en la víctima, lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; violencia sexual; actos de necrofilia; tormentos o tratos crueles, inhumanos o degradantes;	32	31%	11	12%	19	19%
VI	Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;	13	12%	18	20%	21	21%
VIII	Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;	4	4%	16	17%	15	15%
VII	Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;	4	4%	0	0	2	2%
X	Que la víctima tenga parentesco con el victimario.	2	2%	3	3%	11	11%
II	Que el sujeto activo lo cometa por celos extremos respecto a la víctima;	3	3%	2	2%	2	2%
IV	Que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o cualquier otro del agresor en contra de la víctima;	1	1%	10	11%	8	8%
I	Que el sujeto activo lo cometa por odio o aversión a las mujeres;	0	0%	2	2%	0	0
	Otra razón pero que no está dentro del Código Penal La fuente hemerográfica menciona que la FGE abrió la investigación como feminicidio (no es una razón de género)	6	6%	2	2%	1	1%

Nota: en un mismo caso es posible ubicar una o más razones de género.

3. ¿Quiénes son las mujeres asesinadas?

En tanto que la lucha feminista tiene que ver con la defensa de un sujeto político, la revisión del perfil de las víctimas implica reconocer a las mujeres en su totalidad y no deshumanizarlas como un número o parte de una estadística, sino visibilizarlas como mujeres que tenían una vida que fue arre-

batada a causa de la misoginia y la violencia patriarcal. Por esta razón, conocer el perfil heterogéneo de las víctimas es un ejercicio imperativo que busca conocer si, además de ser mujer, existen otros factores estructurales que contribuyan a la reproducción de este tipo de violencia hacia las mujeres, tales como: ocupaciones estigmatizadas; ser víctima de trata de personas; estar en una situación de desplazamiento forzado; ser mujeres trans; ser lesbiana o bisexual; pertenecer a una comunidad o pueblo indígena; tener una discapacidad, entre otras.

Probable feminicidio No. **53**

Desconocida

Encontrada sin vida el 3 de diciembre en Puebla, Puebla.

Una mujer, de entre 35 a 40 años y cuyo nombre se desconoce, fue encontrada en un barranco en la Colonia Riego del Sur en la ciudad de Puebla.

Su cuerpo presentaba signos de violencia y puñaladas.

Razón de género identificada en el delito de feminicidio del Código Penal del Estado de Puebla: Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público



El Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ, a través del Observatorio de Violencia Social y de Género (OVSG), lamenta el probable feminicidio de esta mujer, cuya identidad aún se desconoce.

Exhortamos a la Fiscalía General del Estado de Puebla, a actuar con la debida diligencia en la investigación, incorporando la perspectiva de género, y con ello, adoptar las medidas adecuadas a fin de lograr su esclarecimiento, captura y enjuiciamiento de los responsables, asegurar la reparación integral del daño y garantizar la no repetición de otro asesinato cometido a una mujer por razones de género.

Fuente: MTP Noticias | <https://mtpnoticias.com/destacadas/asesinan-punaladas-mujer-cadaver-riego-sur/>

A través de las revisiones hemerográficas, el OVSG registra los casos de probables feminicidios con base en las razones de género establecidas en el Código Penal del Estado de Puebla y el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres feminicidio/femicidio.

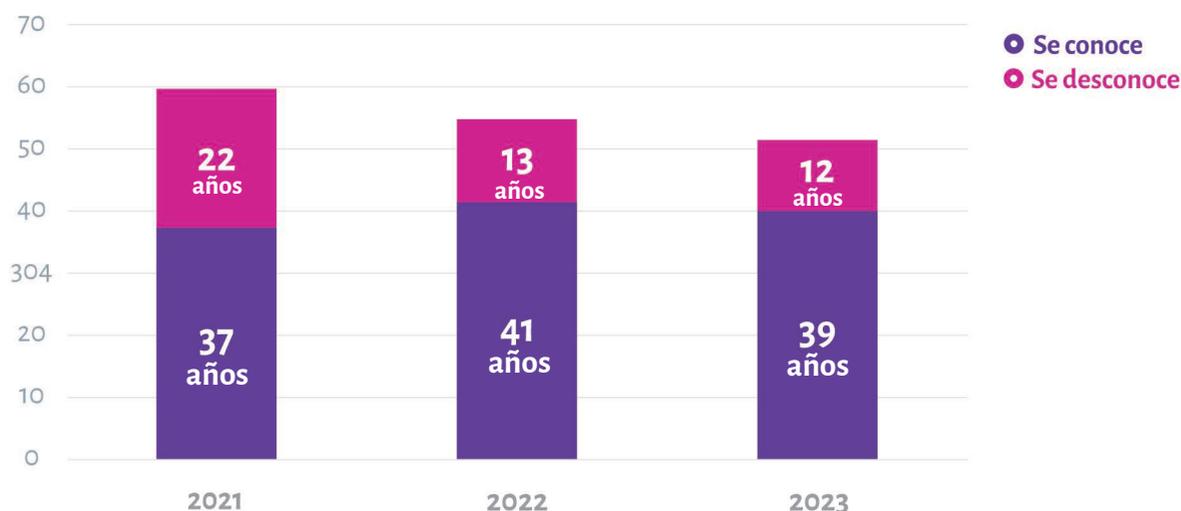


Para ello, el enfoque interseccional resulta muy valioso, pues propone distinguir las características y condicionantes sociales que pudieron influir en el aumento de la situación de vulnerabilidad de estas mujeres asesinadas. A saber, el análisis interseccional plantea que no debemos entender la combinación de identidades como una suma que incrementa la propia carga, sino como una que produce experiencias sustantivamente diferentes (AWID, 2004; Rodríguez-Shadow, 2000).

En torno a este punto, el Modelo de Protocolo señala que:

[...] el perfil de una mujer víctima de violencia es imposible de homogenizar, contextualizar la vida y el entorno de la víctima es distinto para cada caso. El análisis interseccional resulta imprescindible para realizar el estudio de las formas de violencia que pudieron haber afectado a la víctima (p. 43).

Figura 4. Identidad de las víctimas por año.



Para dar continuidad al peso que tiene la identidad de las mujeres asesinadas, considerando sus nombres y algunos otros datos que aluden a su edad y ocupación; de acuerdo con los datos recabados por OVSG en el 2021, se conoce la identidad del 63% de las víctimas; en el 2022, el porcentaje aumentó a un 76%; mientras que en el 2023 el porcentaje disminuyó a 72%. Aunque en los tres años, en promedio, se conoce la identidad de siete de cada diez víctimas, el contenido de la información que se brinda en las notas periodísticas no nos permite conocer la identidad de la totalidad de éstas.

Respecto a los grupos de edades de las víctimas, de acuerdo con la figura 5 estos se distribuyen de la siguiente manera:

Figura 5. Distribución porcentual de los grupos de edad de las víctimas durante 2021.

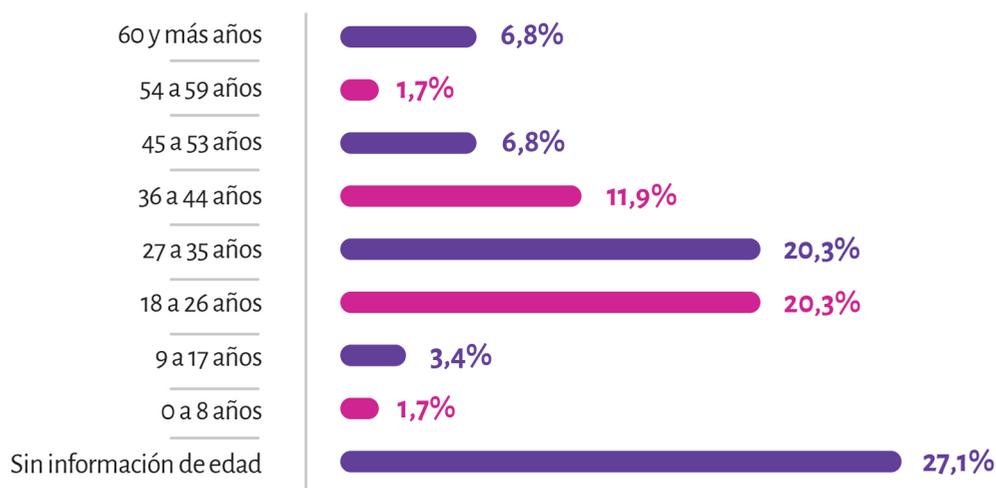
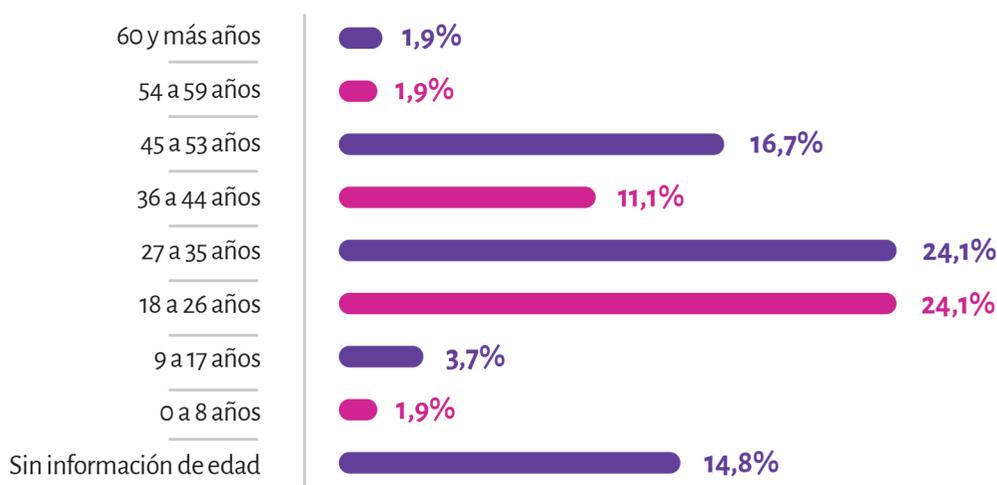
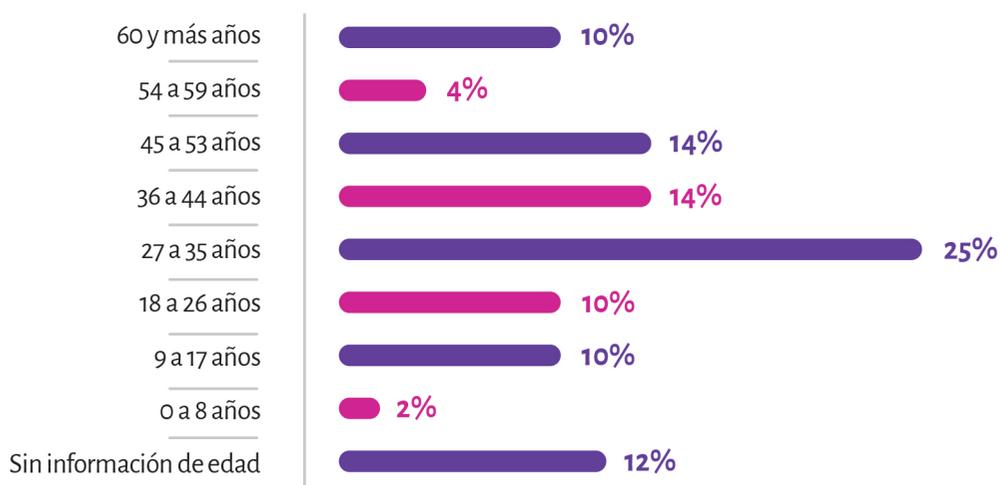


Figura 6. Distribución porcentual de los grupos de edad de las víctimas durante 2022.



Resalta que en 2021 y en 2022, los grupos de edad entre 18 a 26 años y entre 27 a 35 años coincidieron porcentualmente como los más predominantes. Entre los aspectos más destacables al comparar los datos de ambos años, se observa un aumento de casi 10% en el grupo de edad de 45 a 53 años. Del mismo modo, el grupo de edad de 18 a 35 años continúa siendo la población en mayor situación de vulnerabilidad, representando casi el 50% de todas las víctimas, tanto en 2021 y 2022.

Figura 7. Distribución porcentual de los grupos de edad de las víctimas durante 2023



En la figura 7 se puede apreciar que la edad de las víctimas aumentó con respecto a los dos años anteriores. Aunque el grupo de edad entre 27 a 35 años continuó siendo el más predominante, el rango de edad entre 45 y 53 años ocupó el segundo lugar de frecuencia, seguido por el grupo de edad de 36 a 44 años en tercer lugar.

Los intervalos en los que se encuentra la mayor proporción de víctimas son consistentes y apuntan a un agravio reiterado en las vidas de mujeres jóvenes que están en edad productiva y reproductiva.

Respecto a la ocupación de las víctimas, en los datos de 2021 se desconoce a qué se dedicaban o en qué se ocupaban 56 de las 59 víctimas documentadas. La información parcial que se tiene de tres casos apunta a que una de ellas estaba vinculada probablemente al crimen organizado²⁴; una más con el trabajo en servicios (si bien no se tiene la información específica de qué servicios puede tratarse) y una más en actividades ilícitas. Llama la atención que en dos de los casos en los que se conocen las ocupaciones, estas se vinculan con el crimen organizado y las actividades ilícitas; habría que indagar si una de las razones por la que los medios de comunicación especificaron esta información y no otras ocupaciones tendría que ver con la estigmatización y la reproducción de narrativas que revictimizan a estas mujeres.

Probables feminicidios 2022 No. 32

Nombre: Rocío N.

Fecha y lugar: Encontrada sin vida el 6 de julio en Puebla, Puebla.

Hechos:
Rocío, de 22 años, fue encontrada dentro de su domicilio debajo de un colchón y encobijada. Previo a su hallazgo, sus familiares dijeron haber pasado una semana sin saber de ella.

- Razones de género identificadas en el delito de feminicidio del Código Penal del Estado de Puebla:
 - VIII. Que la víctima haya sido incomunicada.
- Modalidad delictiva de feminicidio: Sin información

Fuente: Periódico Central | <https://www.periodicoentral.mx/pagina-negra-s/feminicidios/feminicidio-39-hallan-encobijada-en-la-unidad-habitacional-manuel-rivera-anaya/53859/>

A través de las revisiones hemerográficas, el OVSG registra los casos de probables feminicidios con base en las razones de género establecidas en el Código Penal del Estado de Puebla y el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres feminicidio/feminicidio.

El Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ, a través del Observatorio de Violencia Social y de Género (OVSG), lamenta el probable feminicidio de Rocío N. y expresa su solidaridad con su familia.

DHIE INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS IGNACIO-ELLACURIA, SJ

OVSG Observatorio de Violencia Social y de Género

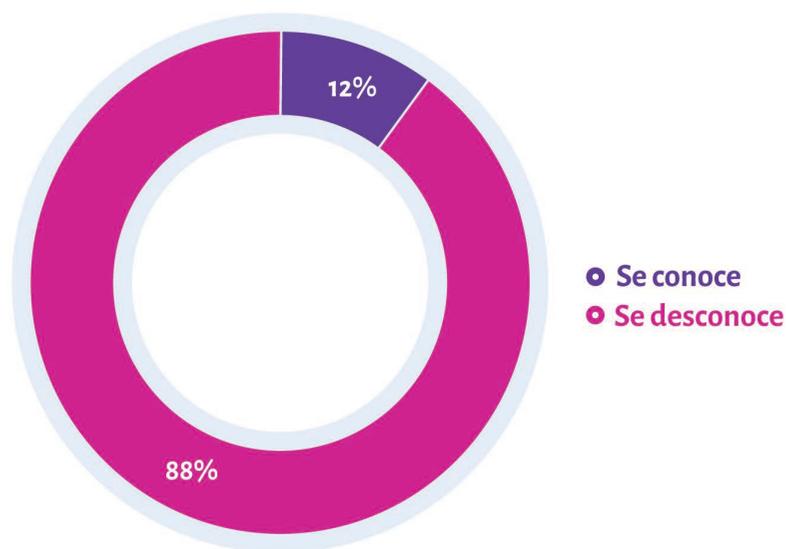
#NiUnaMás
Memoria, verdad y justicia

Durante 2022, en 45 de los 54 casos registrados se desconoce la ocupación de las víctimas; es decir, sólo se conoce en 9 casos; 1 era profesionista; 1 vendedora o comerciante; 3 trabajadoras de servicios (sin que se especifiquen cuáles); 2 se dedicaban a trabajos agrícolas, ya fuesen pescadores, cazadores o forestales y 2 eran estudiantes.

En 2023, únicamente en 8 de los 51 casos registrados se conoce la ocupación de las víctimas: 3 eran profesionistas; 2 trabajadoras de servicios; 2 encargadas de su propio negocio y 1 personal administrativo.

²⁴ Sin que esto signifique una justificación de su asesinato.

Figura 8. Ocupación de las víctimas durante 2021-2023



La falta de información respecto a la ocupación de las mujeres, evidenciada en los registros, sigue siendo un pendiente y un desafío que no permite identificar qué otras posibles violencias estructurales se relacionan con la violencia por razones de género. Si contáramos con estos datos, nos permitiría identificar con mayor precisión aquellos aspectos que el enfoque interseccional considera como variables de análisis (raza, estatus socioeconómico, condiciones económicas alrededor del empleo, etc.).

Recabar dicha información, y cruzarla con elementos de análisis alrededor de la víctima y algunas posibles condiciones de vulnerabilidad asociadas es responsabilidad de la FGE a través de la unidad de análisis y contexto, pues en el artículo 391 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Puebla se establece que dicha unidad es “la responsable de identificar patrones de comportamientos reiterados, sistemáticos o generalizados en ciertos fenómenos criminales; identificar aspectos multifactoriales y multidelictivos de los fenómenos criminales”, al igual que indagar en los elementos que se abordarán en el siguiente apartado.

4. ¿Qué vínculos existen entre las víctimas y los sujetos activos?

Los vínculos que existían entre las víctimas y los sujetos activos están relacionados con la forma en que se comete el delito y las características de situación de vulnerabilidad de las mujeres previas a su asesinato, debido a las relaciones de poder por razones de género que posiblemente existieron entre las víctimas y los sujetos activos, y que se relacionan con las modalidades delictivas de los feminicidios que establece el Modelo de Protocolo latinoamericano. Las cuales son las siguientes:

Íntimo. Es la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, exmarido, amante, persona con quien se procreó un niño o una niña. Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer - amiga o conocida - que rechazó entablar una relación íntima (sentimental o sexual) con este.

No íntimo. Es la muerte de una mujer cometida por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación. Por ejemplo, una agresión sexual que culmina en el asesinato de una mujer a manos de un extraño.

Infantil. Es la muerte de una niña menor de 14 años cometido por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.

Familiar. Es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción.

Por conexión. Es la muerte de una mujer “en la línea de fuego” por parte de un hombre en el mismo lugar en el que mata o intenta matar a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una pariente de la víctima, madre, hija, o de una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima.

Sexual sistémico. Es la muerte de mujeres que son previamente secuestradas, torturadas y/o violadas.

Sexual sistémico desorganizado. La muerte de las mujeres está acompañada por el secuestro, la tortura y/o la violación. Se presume que los sujetos activos matan a la víctima en un período determinado de tiempo.

Sexual sistémico organizado. Se presume que en estos casos los sujetos activos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales, con un método consciente y planificado en un largo e indeterminado período de tiempo.

Sexual sistemático organizado. Se presume que en estos casos los sujetos activos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales, con un método consciente y planificado en un largo e indeterminado período de tiempo.

Por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas. Es la muerte de una mujer que ejerce la prostitución y/u otra ocupación (como *strippers*, camareras, masajistas o bailarina en locales nocturnos) cometida por uno o varios hombres. Incluye los casos en los que el victimario (o los victimarios) asesina a la mujer motivado por el odio y la misoginia que despierta en estos la condición de prostituta de la víctima. Esta modalidad evidencia la carga de estigmatización social y justificación del accionar delictivo por parte de los sujetos: “se lo merecía”, “ella lo buscó por lo que hacía”, “era una mala mujer”, “su vida no valía nada”, y demás.

Por trata. Es la muerte de mujeres producida en una situación de trata de personas.

Por tráfico. Es la muerte de mujeres producida en una situación de tráfico de migrantes.

Transfóbico. Es la muerte de una mujer transgénero o transexual y en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su condición o identidad de género transexual, por odio o rechazo a ésta.

Lesbofóbico. Es la muerte de una mujer lesbiana en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su orientación sexual, por el odio o rechazo de ésta.

Racista. Es la muerte de una mujer por odio o rechazo hacia su origen étnico, racial o sus rasgos fenotípicos.

Por mutilación genital femenina. Es la muerte de una niña o mujer a consecuencia de una mutilación genital. (OACNUDH; ONU Mujeres, 2014, p.15)

Estas desigualdades de género son observables en la responsabilidad de la unidad de análisis y contexto de la FGE de recuperar la presunta relación entre la víctima y el sujeto activo. De acuerdo con el Protocolo actualizado de la FGE, la investigación debe recuperar información de al menos tres áreas fundamentales:

- 1) Historia de vida y entorno social de la víctima;
- 2) Los perfiles de personalidad de la víctima y los victimarios;
- 3) La conducta criminal relacionada con la identidad del agresor (p. 64).

Probables feminicidios 2022 No. 32

Nombre: Rocío N.

Fecha y lugar: Encontrada sin vida el 6 de julio en Puebla, Puebla.

Hechos:
Rocío, de 22 años, fue encontrada dentro de su domicilio debajo de un colchón y encobijada. Previo a su hallazgo, sus familiares dijeron haber pasado una semana sin saber de ella.

- Razones de género identificadas en el delito de feminicidio del Código Penal del Estado de Puebla:
 - VIII. Que la víctima haya sido incomunicada.
- Modalidad delictiva de feminicidio: Sin información

Fuente: Periódico Central | <https://www.periodicocentral.mx/pagina-negra-s/feminicidios/feminicidio-39-hallan-encobijada-en-la-unidad-habitacional-manuel-rivera-anaya/53859/>

A través de las revisiones hemerográficas, el OVSG registra los casos de probables feminicidios con base en las razones de género establecidas en el Código Penal del Estado de Puebla y el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres feminicidio/femicidio.

El Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ, a través del Observatorio de Violencia Social y de Género (OVSG), lamenta el probable feminicidio de Rocío N. y expresa su solidaridad con su familia.

INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS IGNACIO ELLACURÍA, SJ **OVSG** Observatorio de Violencia Social y de Género **#NiUnaMás** Memoria, verdad y justicia

En el marco de lo que estipula el artículo 338 del Código Penal del Estado de Puebla en materia de feminicidio, las razones de género que permitirían presumir la existencia de dichos vínculos son: la fracción I, que menciona que el sujeto activo lo comete por celos extremos respecto a la víctima; la fracción IV, que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o cualquier otro del agresor en contra de la víctima; la fracción VI, que estipula que se trata de feminicidio cuando haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental afectiva o de confianza; y, finalmente, la fracción VII, cuando existan datos que establecen que hubo

amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo. Para conocer la frecuencia de estas razones de género consultar la tabla 2.

Como mencionamos anteriormente, identificar estas razones de género da cuenta no sólo de la relación del sujeto activo con la víctima, sino también cómo detrás de estas existe información relevante que el área de análisis y de contexto que la FGE tiene la obligación de indagar mediante elementos sociológicos, antropológicos y criminalísticos que brinden información sobre el acto delictivo y sobre los aspectos relacionales alrededor de éste.

Los datos recuperados del OVSG apenas son un atisbo de la información que señala el Protocolo Actualizado de la FGE. Considerando lo anterior, a continuación, en la tabla 3 se presentarán las modalidades delictivas del feminicidio²⁵ que puede contribuir al análisis de la relación entre la víctima y el agresor por la forma en que se expresan las situaciones de vulnerabilidad de las víctimas respecto a sus agresores.

Tabla 3. Modalidad delictiva de los feminicidios por año

	2021		2022		2023	
	Número de feminicidios	Proporción porcentual	Número de feminicidios	Proporción porcentual	Número de feminicidios	Proporción porcentual
Sin información	41	67 %	26	46 %	24	40 %
Íntimo	14	23 %	22	39%	20	33 %
No íntimo	1	2 %	2	4 %	0	0 %
Infantil	1	2 %	2	4 %	2	3 %
Por trata	1	2 %	0	0%	0	0 %
Sexual sistémico	0	0 %	1	2%	0	0 %
Familiar	3	5 %	2	4%	13	22 %
Por conexión	0	0 %	1	2%	1	2 %

Nota. En el 2021 existen 2 casos que incurren en 2 modalidades de delito de feminicidio. En el 2022 existen 2 casos que incurren en 2 modalidades de delito de feminicidio. En el 2023 existen 9 casos que incurren en 2 modalidades de delito de feminicidio.

Como podemos notar en la tabla anterior, en comparación con el 2021, durante 2022 y 2023 aumentó la información proporcionada por los medios de comunicación para poder clasificar los feminicidios en alguna modalidad delictiva. Preocupa que en **2022 hubo un incremento del 57% en la modalidad de feminicidio íntimo con respecto al 2021, pero una disminución del 15.3% en la tasa de información.**

²⁵ Dichas modalidades delictivas se fundamentan en el Modelo de Protocolo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos / ONU Mujeres.

Destaca que, en 2023, la modalidad delictiva familiar se incrementó considerablemente respecto a los dos años anteriores entre un 560% y un 725%. Esto adquiere aún más relevancia si consideramos la interrelación de estos datos con los incidentes de violencia familiar, que también han aumentado notablemente, pues de acuerdo con el SESNSP (2023) durante este se registraron 8804 delitos de violencia familiar en Puebla, es decir, un promedio de 24 delitos al día. Preocupa que, a pesar de los esfuerzos de la Sociedad Civil y del Estado para desnaturalizarla, el espacio doméstico y las relaciones violentas que se dan dentro de éste siguen poniendo en riesgo la vida de las mujeres, impidiendo el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

En relación con las modalidades delictivas de los feminicidios presentadas en este apartado, el Modelo de Protocolo señala en su párrafo 398 la relevancia que tiene la identificación de éstas:

es importante que los Estados produzcan el dato oficial nacional sobre el número de muertes violentas de mujeres, bajo las características de muertes de mujeres por pareja íntima o no íntima o femicidio íntimo y femicidio no íntimo, lo que permitirá que los sistemas de información nacional den cuenta de manera diferenciada de los casos de feminicidios que ocurren en el contexto de las relaciones íntimas de pareja e identificar todos aquellos perpetrados en distintas situaciones, sean los feminicidios por conexión; los vinculados al crimen organizado; a la trata de personas o situaciones de migración forzada; al comercio sexual, o a la violencia sexual o violación ocurrida en espacios públicos (SEGOB, 2019, p. 122).

De acuerdo con la información recabada por el OVSG en torno a las modalidades delictivas de feminicidio y su vínculo con las víctimas, se tiene lo siguiente:

Figura 9. ¿La víctima conocía al sujeto activo?



Los datos representados en la figura 9 permiten observar que, en 2021, de las 59 mujeres, 20 de ellas conocían a su agresor (34%), mientras que de los 39 casos restantes no se tiene información (66%). Respecto al comportamiento de esta variable en años anteriores, es posible afirmar que la situación no ha cambiado sustancialmente, pero sí en los subsecuentes.

En 2022, de las 54 víctimas registradas se advierte el aumento en la incidencia de que el sujeto activo fue alguien cercano o conocido a la víctima; ya que de 31 mujeres no se tiene información (57%) y en los 23 restantes la víctima sí tenía un vínculo con el sujeto activo (43%).

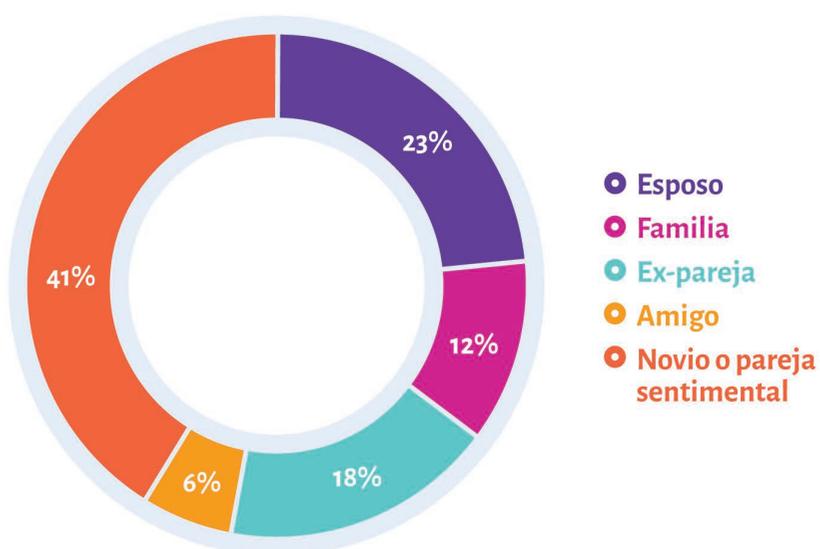
En relación con 2023, de las 51 víctimas, 33 de ellas conocían a su agresor (65%) y de 18 no se tiene información (35%). Destaca que de los registros que se tienen desde el 2019 en el OVSG, 2023 ha sido el año en el que más mujeres conocían a su agresor, tal y como se observa en la siguiente tabla.

Tabla 4. Proporción de mujeres que conocían a su agresor entre 2019-2023.

Año	
2019	4 de cada 10 mujeres conocían a su agresor
2020	5 de cada 10 mujeres conocían a su agresor
2021	3 de cada 10 mujeres conocían a su agresor
2022	4 de cada 10 mujeres conocían a su agresor
2023	6 de cada 10 mujeres conocían a su agresor

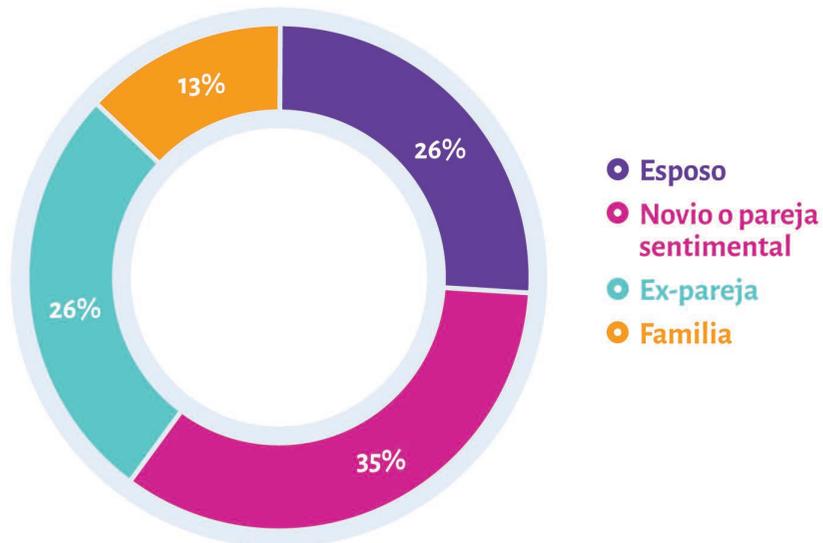
Este escenario se agrava al cruzar esta variable con el vínculo que las víctimas tenían con los sujetos activos, que según la revisión y búsqueda del OVSG, se distribuyen de la siguiente manera:

Figura 10. Tipo de vínculo del sujeto activo con la víctima en los casos en los que se tiene información, 2021.



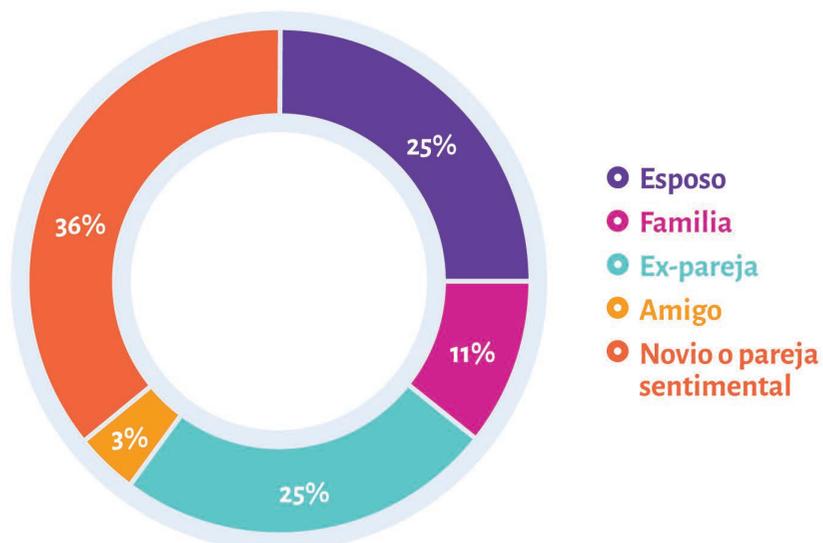
Estas figuras dan cuenta del tipo de vínculo del sujeto activo con la víctima. Si nos centramos en los casos en los que la víctima conocía al agresor, ya sea como pareja actual o pasada, incluyendo esposos, se observa que en **2021** representaron el **82% de los casos**; en **2022**, el **87%** y en **2023** el **86%**. Estos porcentajes muestran una proporción significativamente alta a lo largo de los tres años.

Figura 10.1. Tipo de vínculo del sujeto activo con la víctima en los casos en los que se tiene información, 2022.



Para llegar a conocer las características de las relaciones afectivas que sostienen víctimas y sujetos activos, el Protocolo actualizado de la FGE considera necesaria su obtención mediante “entrevista de los testigos para acreditar la relación de afinidad, convivencia, noviazgo, amistad, laboral, docente o cualquier otra que implique confianza; [...] así como recabar documentos, fotografías y demás pruebas que sean necesarias para acreditar las relaciones antes mencionadas” (pp. 46-47).

Figura 10.2. Tipo de vínculo del sujeto activo con la víctima en los casos en los que se tiene información, 2023.



En esta misma línea, el Modelo de Protocolo argumenta que para investigar de manera adecuada una muerte violenta de una mujer desde la perspectiva de género, no se debe “explicar el feminicidio por las características del agresor, sino de encontrar al agresor por las características del feminicidio” (p. 45). Esto quiere decir que se requiere de la eliminación de prejuicios y creencias que puedan obstaculizar las investigaciones, y que estas últimas dejen de estar arraigadas en el cuerpo de las mujeres para ampliar la observación a los actores y sujetos que ejercen violencia sobre ellas.

Así también esto permitiría desmitificar que los sujetos activos son asesinos seriales o que tienen algún trastorno de la personalidad, dado que los feminicidios “no son hechos aislados, ni producto de psicopatologías individuales, ni de urgencias biológicas que nublan la mente de quienes los cometen” (Monárrez, 2000), sino que, en su mayoría, emanan de construcciones sociales asociadas al género masculino en el que la violencia se valida como una forma de expresar el ser masculino.

El no tener datos o registros oficiales que den cuenta del vínculo del agresor con la víctima y los antecedentes de violencia, mediante el análisis de contexto, no permite que el Estado adopte medidas preventivas que tengan por objeto el cumplimiento de la Convención Belém do Pará:

[...] modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerbaban la violencia contra la mujer. (OEA, 1998, art. 8b)

Probable
feminicidio
No.
45

Jessica A.

Asesinada el 5 de septiembre en Hueytamalco, Puebla.

Jessica A., de 28 años y originaria de Veracruz, fue asesinada por su pareja sentimental en las instalaciones del botanero *El pelao* en el municipio de Hueytamalco.

Presuntamente tras un ataque de celos*, su agresor, de 63 años, apuñaló a Jessica con un arma blanca y, luego de asesinarla, intentó quitarse la vida, sin embargo, fue llevado al hospital, en donde se mantiene bajo resguardo por autoridades ministeriales.

Razones de género identificadas en el delito de feminicidio del Código Penal del Estado de Puebla: Que el sujeto activo lo cometa por celos extremos respecto a la víctima, y que haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza



El Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ, a través del Observatorio de Violencia Social y de Género (OVSG), lamenta el feminicidio de Jessica A. y expresa su solidaridad con su familia.

Exhortamos a la Fiscalía General del Estado de Puebla, a actuar con la debida diligencia en la investigación, incorporando la perspectiva de género, y con ello, adoptar las medidas adecuadas a fin de lograr su esclarecimiento, captura y enjuiciamiento de los responsables, asegurar la reparación integral del daño y garantizar la no repetición de otro asesinato cometido a una mujer por razones de género.

Fuentes: Periódico Central | <https://www.periodicoentral.mx/2021/pagina-negra/feminicidios/item/15750-feminicidio-46-jessica-apunada-pareja-el-pelao>
"Diario Cambio" | <https://www.diariocambio.com.mx/2021/codigo-rojo/item/25959-feminicidio-49-a-navajazo-jessica-fue-asesinada-por-su-novio-en-hueytamalco>

A través de las revisiones hemerográficas, el OVSG registra los casos de probables feminicidios con base en las razones de género establecidas en el Código Penal del Estado de Puebla y el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres feminicidio/feminicidio.

IDHIE INSTITUTO DE
DERECHOS HUMANOS
IGNACIO ELLACURÍA, SJ

OVSG
Observatorio de Violencia
Social y de Género

En torno a las obligaciones señaladas en el artículo 8b de esta Convención, estas se relacionan con el modelo ecológico de prevención de la violencia citado en el Modelo de Protocolo, que implica tomar medidas e intervenir en diversas dimensiones y niveles. Primero, es necesario realizar acciones de prevención basadas en el análisis de amor, poder y violencia, los cuales, pueden promoverse en espacios educativos, comunitarios e incluso laborales y buscar tejer redes entre la familia y el propio individuo para combatir los mitos del amor romántico y la reproducción de los roles de género.

Una de las oportunidades de contar con información más precisa respecto a la violencia y las características de las relaciones en los ámbitos familiar y de pareja es la creación de políticas públicas integrales con base en el modelo ecológico feminista propuesto en el Modelo de Protocolo, es decir, acciones coordinadas entre instituciones, actores y niveles que, de forma paralela, combatan los múltiples orígenes y formas de la violencia de género, particularmente aquellos en los que parece nacer y naturalizarse la violencia feminicida.

Otra de las variables que considera la fracción X del delito de feminicidio es que la víctima tenga parentesco con el victimario, lo cual, relacionado con lo que se ha expuesto, es consistente con los datos de casos de los que sí se tiene información. Como se observa en las gráficas 10, 10.1 y 10.2, sumando los tres años (2021, 2022 y 2023), en el 36% de los casos el agresor se trató de un familiar. Información que nos recuerda que, en ocasiones, la relación entre el sujeto activo y las mujeres asesinadas es cercana, no sólo en cuanto a relaciones de pareja, sino también hacia otros ámbitos familiares, y, por tanto, habría que profundizar en las relaciones de poder que en ellos se inscriben.

44

Probables
Feminicidios
2023

NOMBRE: SIN INFORMACIÓN

FECHA Y LUGAR:

Encontrada asesinada el 30 de octubre de 2023, en el municipio de Acatzingo, Puebla.

HECHOS

Una joven de 17 años de edad, fue encontrada asesinada por sus padres en la azotea de su casa y con signos de violencia. El presunto culpable es su ex novio de 18 años*, quien previo al término de su relación, la agredía, la celaba y llegó a amenazarla de muerte*.

RAZONES DE GÉNERO IDENTIFICADAS EN EL DELITO DE FEMINICIDIO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

- IV. Que existan antecedentes o datos de violencia del agresor contra la víctima;
- VI. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- VII. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso.

MODALIDAD DELICTIVA DE FEMINICIDIO

Íntimo

El Instituto de Derechos Humanos *Ignacio Ellacuría, SJ*, a través del Observatorio de Violencia Social y de Género (OVSG), lamenta el feminicidio de esta mujer y expresa su solidaridad con su familia.

<https://www.periodicoocentral.mx/pagina-negra-s/feminicidios/feminicidio-42-natalia-de-17-anos-fue-asesinada-por-su-novio-en-acatzingo/232263/1xzz8f0y0afn/>

<https://www.eluniversajpuebla.com.mx/estado/detienen-a-alejandro-n-por-el-feminicidio-de-natalia-era-su-exnovio-y-la-habria-amenazado/>

En este sentido, los cuerpos de las mujeres asesinadas se convierten en textos codificados en donde se significa y se representa el poder ejercido. En torno a ello, Segato (2006) continúa señalando:

“... no es a la víctima a quien dirigen su discurso los perpetradores, sino a sus pares, en una demostración de capacidad de muerte y de crueldad probada en la víctima, que los habilita a participar de la hermandad mafiosa. En ella se da un pacto de semen, un pacto de sangre en la sangre de la víctima, que sella la lealtad de grupo y, con esto, produce y reproduce impunidad” (p. 7).

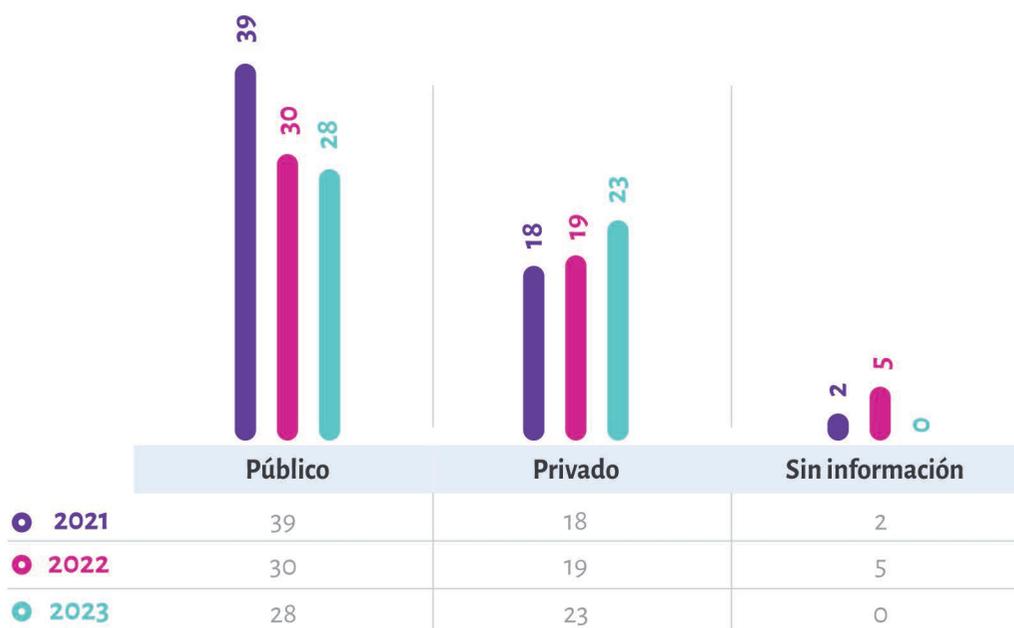
5. Feminicidios en el territorio: ¿dónde y cómo se hallaron los cuerpos de las mujeres víctimas de feminicidio?

Respecto al hallazgo de los cuerpos tanto en espacios públicos como privados, hay una relevante diferencia simbólica que es develada por los datos. De acuerdo con el Código Penal, en la fracción IX del artículo 338, se trata de una razón de género cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o

51

exhibido en un lugar público. En el caso de los registros del OVSG, se tiene que, de los 59 feminicidios documentados en 2021, 39 cuerpos fueron encontrados en espacios públicos (66.1%), 18 fueron hallados en espacios privados (30.5%), mientras que en 2 casos más (3.4%) se desconoce el lugar del hallazgo. En los casos registrados en 2022, de los 54 feminicidios documentados, 33 cuerpos fueron localizados en lugares públicos (61.1%), 16 fueron en lugares privados (29.6%) y en 5 casos se desconoce el lugar (9.3%). Y durante 2023, la predominancia continuó en espacios públicos: en 28 casos (55%), sin embargo, estos no representaron una gran diferencia con respecto a las 23 mujeres que se hallaron asesinadas en espacios privados (45%).

Figura 11. Tipo de lugar en el que se hallaron los cuerpos.



Respecto a los municipios en donde se hallaron más mujeres asesinadas durante el periodo 2021-2023, fueron Puebla, Atlixco, Tehuacán y Tecamachalco. Véase tabla 5.

En 2021, se encontraron mujeres asesinadas en al menos **27 municipios diferentes**, 16 casos fueron en la ciudad de Puebla (27%), 6 en Atlixco (10.2%), 5 en Tehuacán (8.5%), 4 en Tecamachalco (3.7%), 2 en Chietla (3.4%), 2 en Cuapiaxtla de Madero (3.4%), 2 en Cuautempan (3.4%), 2 en Hueytamalco (3.4%), 2 en Tochtepec (3.4%), y en 18 municipios más se registró 1 caso (30.6%).

Durante 2022, fueron en **28 diferentes municipios** donde encontraron mujeres asesinadas, de los cuales 13 casos fueron en la ciudad de Puebla (24.1%), 4 en Tehuacán (7.4%), 4 en Huaquechula (7.4%), 3 en Amozoc (5.6%), 2 en Zoquitlán (3.7%), 2 en Tecamachalco (3.7%), 2 en San Pedro Cholula (3.7%), 2 en Palmar de Bravo (3.7%), 2 en Chiautla de Tapia (3.7%), 2 en Atlixco (3.7%); y en otros 18 municipios se registró 1 caso (34.2%).

En 2023, al menos en 31 municipios se hallaron mujeres asesinadas, de las cuales, 17 fueron en Puebla (33.3%), 3 en Tehuacán (5.9%), 2 en San Martín Texmelucan (3.9%), 2 en Zacatlán (3.9%) y en 27 municipios más se registró 1 caso (53%).

Tabla 5. Víctimas halladas asesinadas por municipio y año.

Municipio	2021		2022		2023		Periodo 2021-2023	
	Número de víctimas	Distribución porcentual %	Número de víctimas	Distribución porcentual %	Número de víctimas	Distribución porcentual %	Número total de víctimas	Distribución porcentual %
Acajete		0.0	1	1.9	1	2.0	2	1.2
Acatlán de Osorio		0.0		0.0	1	2.0	1	0.6
Acatzingo		0.0	1	1.9	1	2.0	2	1.2
Ajalpan		0.0		0.0	1	2.0	1	0.6
Atzizintla		0.0		0.0	1	2.0	1	0.6
Amozoc	1	1.7	3	5.6		0.0	4	2.4
Atlixco	6	10.2	2	3.7		0.0	8	4.9
Atzitzihuacan		0.0	1	1.9		0.0	1	0.6
Chiautla de Tapia		0.0	2	3.7		0.0	2	1.2
Chiautzingo		0.0	1	1.9		0.0	1	0.6
Chalchicomula de Sesma	1	1.7		0.0		0.0	1	0.6
Chiconcuautla	1	1.7		0.0		0.0	1	0.6
Chichiquila		0.0	1	1.9		0.0	1	0.6
Chignahuapan		0.0		0.0	1	2.0	1	0.6
Cuetzalan del Progreso		0.0	1	1.9	1	2.0	2	1.2
Chietla	2	3.4		0.0	1	2.0	3	1.8
Cuapixtla de Madero	2	3.4		0.0		0.0	2	1.2
Cuautempan	2	3.4		0.0		0.0	2	1.2
Cuautlancingo	1	1.7		0.0	1	2.0	2	1.2
Epatlán	1	1.7		0.0		0.0	1	0.6
Francisco Z. Mena		0.0	1	1.9		0.0	1	0.6
Guadalupe Victoria		0.0		0.0	1	2.0	1	0.6
Huaquechula		0.0	4	7.4	1	2.0	5	3.0
Huachinango		0.0	1	1.9		0.0	1	0.6
Huejotzingo		0.0		0.0	1	2.0	1	0.6

Hueytamalco	2	3.4	1	1.9	1	2.0	4	2.4
Huitziltepec		0.0	1	1.9		0.0	1	0.6
Ixtacamaxtitlán		0.0		0.0	1	2.0	1	0.6
Ixtepec		0.0		0.0	1	2.0	1	0.6
Izúcar de Matamoros	1	1.7		0.0	1	2.0	2	1.2
Jolalpan		0.0		0.0	1	2.0	1	0.6
Molcaxac		0.0	1	1.9		0.0	1	0.6
Nopalucan		0.0	1	1.9		0.0	1	0.6
Pahuatlán		0.0		0.0	1	2.0	1	0.6
Palmar de Bravo		0.0	2	3.7	1	2.0	3	1.8
Puebla	16	27.1	13	24.1	17	33.3	46	28.0
San Felipe Tepatlán		0.0		0.0	1	2.0	1	0.6
San Gregorio Atzompa	1	1.7		0.0		0.0	1	0.6
San Martín Texmelucan		0.0		0.0	2	3.9	2	1.2
Santa Clara Ocoyucan	1	1.7		0.0		0.0	1	0.6
San Pablo Anicano	1	1.7		0.0		0.0	1	0.6
San Pedro Cholula	1	1.7	2	3.7		0.0	3	1.8
Tecamachalco	4	6.8	2	3.7	1	2.0	7	4.3
Tehuacán	5	8.5	4	7.4	3	5.9	12	7.3
Tetela de Ocampo		0.0	1	1.9	1	2.0	2	1.2
Tepeaca	1	1.7		0.0	1	2.0	2	1.2
Tepeojuma	1	1.7		0.0		0.0	1	0.6
Tepexco	1	1.7		0.0		0.0	1	0.6
Teziutlán		0.0		0.0		0.0	0	0.0
Tilapa	1	1.7		0.0		0.0	1	0.6
Tlahuapan		0.0		0.0	1	2.0	1	0.6
Tlatlauquitepec		0.0	1	1.9		0.0	1	0.6
Tlachichuca	1	1.7	1	1.9		0.0	2	1.2
Tochtepec	2	3.4		0.0	1	2.0	3	1.8
Totoltepec de Guerrero		0.0		0.0	1	2.0	1	0.6
Xicotepec	1	1.7	1	1.9		0.0	2	1.2
Yehualtepec	1	1.7		0.0		0.0	1	0.6
Zacatlán	1	1.7	1	1.9	2	3.9	4	2.4
Zacapoaxtla		0.0		0.0	1	2.0	1	0.6
Zapotitlán de Salinas		0.0	1	1.9		0.0	1	0.6
Zoquitlán		0.0	2	3.7		0.0	2	1.2
Totales	59	100.0	54	100.0	51	100.0	164	100.0

Nota. Municipios en azul con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

De acuerdo con la distribución municipal (32 regiones de Puebla), las cinco regiones donde se hallaron las mujeres asesinadas fueron: 46 en la **región Puebla (28%)**; 14 en la **región #19 Atlixco (8.54%)**; 13 en la **región #13 Tehuacán (7.93%)**; 9 en la **región #12 Tecamachalco (5.49%)** y 8 en la **región #15 Izúcar de Matamoros (4.8%)**.

Tabla 6. Municipios distribuidos de acuerdo con las 32 regiones de Puebla entre 2021- 2023.

Nombre de la región	Número de mujeres asesinadas	Distribución porcentual
21-27. Zona metropolitana	46	28.05%
19. Atlixco	14	8.54%
13. Tehuacán	13	7.93%
12. Tecamachalco	9	5.49%
15. Izúcar de Matamoros	8	4.88%
31. Amozoc	4	2.44%
32. Tepeaca	5	3.05%
6. Teziutlán	5	3.05%
7. Chignahuapan	6	3.66%
9. Quimixtlán	4	2.44%
11. Ciudad Serdán	5	3.05%
29. San Pedro Cholula	3	1.83%
1. Xicotepec	4	2.44%
10. Acatzingo	4	2.44%
16. Chiautla	3	1.83%
2. Huauchinango	2	1.22%
28. San Andrés Cholula	2	1.22%
3. Zacatlán	4	2.44%
14. Sierra Negra	3	1.83%
17. Acatlán	3	1.83%
15. Izúcar de Matamoros	3	1.83%
6. Teziutlán	2	1.22%
20. San Martín Texmelucan	5	3.05%
5. Zacapoaxtla	2	1.22%
30. Cuautlancingo	2	1.22%
18. Tepexi de Rodríguez	1	0.61%
8. Libres	1	0.61%
4. Huehuetla	1	0.61%
Total	164	100%

27 Probables Femicidios 2023

NOMBRE: CRISTINA N.

FECHA Y LUGAR:
Asesinada el 16 de junio en el municipio de Pahuatlán, Puebla

HECHOS
Una mujer de 57 años fue asesinada en la comunidad de Xilepa perteneciente a Pahuatlán, por su hijo de 23 años, quien intentó ocultar su cadáver debajo de la cama. Durante el hecho el sujeto también asesinó a su tío e hirió gravemente a una tía. El responsable ya se encuentra detenido por las autoridades por el delito de feminicidio, homicidio y tentativa de feminicidio*

RAZONES DE GÉNERO IDENTIFICADAS EN EL DELITO DE FEMINICIDIO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA
X. Que la víctima tenga parentesco con el victimario

MODALIDAD DELICTIVA DE FEMINICIDIO:
Familiar

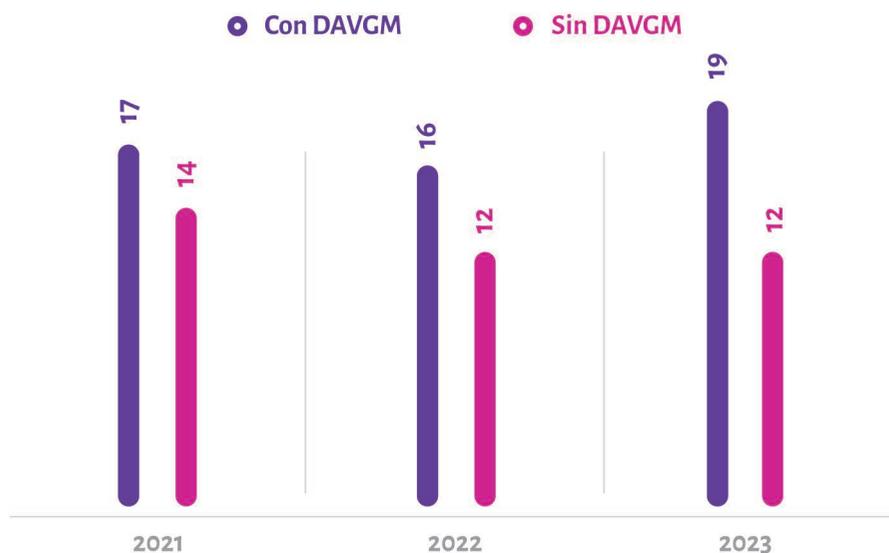
El Instituto de Derechos Humanos *Ignacio Ellacuría SJ*, a través del Observatorio de Violencia Social y de Género (OVSG), lamenta el feminicidio de Cristina N. y expresa su solidaridad con su familia.

<https://www.diariocambio.com.mx/2023/codigo-rojo/item/14688-feminicidio-31-cristina-fue-asesinada-a-hachazos-por-su-hijo-en-pahuatlan>
*<https://mtnoticias.com/dolor-y-sangre/policia/hombre-asesina-a-su-madre-y-a-su-tio-en-pahuatlan/>

En relación con estos datos, recordemos que en **2019** fue declarada la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en 50 municipios²⁶ del estado de Puebla²⁷. Preocupa que en la mayoría de los municipios en los que predomina el hallazgo de cuerpos, se tiene activa la DAVGM, lo que deja entrever que ésta no está funcionando (véase figura 12).



Figura 12. Municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres activa.



26 Acajete, Acatlán, Acatzingo, Ajalpan, Amozoc, Atempan, Atlixco, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiautla, Chietla, Chignahuapan, Coronango, Cautlancingo, Cuetzalan del Progreso, Huachinango, Huejotzingo, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Libres, Los Reyes de Juárez, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Puebla, San Andrés Cholula, San Gabriel Chilac, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador EL Seco, Santiago Miahuatlán, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacán, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Teziutlán, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlaltenango, Tlaola, Tlapanalá, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zaragoza, Zoquitlán.

27 El 8 de abril de 2019, la Secretaría de Gobernación (Segob), a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), activó la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género (AVG) en 50 municipios, 48 del Estado de Puebla (IDHIE S.J., 2019, p. 38).

Georreferenciar los feminicidios implica utilizar la cartografía como una herramienta política que organiza los cuerpos de las mujeres en el territorio, a partir de su ocupación o desocupación a causa del feminicidio. Así mismo, como se mencionó antes, los espacios públicos y privados tienen que ver con la correlación entre el tipo de relaciones con el sujeto activo y los poderes que se expresan en las violencias a las que son sometidos los cuerpos de las víctimas; por lo que, regularmente, los lugares en los que se hallan los cuerpos tienen que ver con mensajes de control y dominación sobre las mujeres, pero incluso, con algunos otros factores como la marginación.

El Protocolo Actualizado de la FGE considera que esta exposición o depósito de los cuerpos de las mujeres en espacios públicos:

[...] es una conducta lesiva que continúa con el ciclo de la violencia que admite dos modalidades: el depósito o el arrojamiento. El depósito indica la intención de que el cuerpo fuera encontrado de cierta manera, su colocación en un espacio particular de una forma especial revela los móviles del agresor por su víctima en el acto de apoderarse del cuerpo en un espacio público. Ambas conductas son contrarias al acto de ocultamiento del crimen, pues el cadáver no se esconde o se guarda, sino que se visibiliza la acción criminal (pp. 49-50).

El hecho de no ocultar el cuerpo y dar acceso público a éste puede tener diversas connotaciones que apuntan posiblemente a una forma de violencia que refleja la dominación y el control sobre las mujeres. Turvey (1999), citado en la OACNUDH (2014), generó un compendio de características vinculadas a los lugares del feminicidio y sus fases, principalmente, durante el ataque. Estos sitios se distinguen por ser:

- lugares oscuros o poco iluminados;
- hora del día: tarde en la noche o temprano en la mañana;
- lugares poco habitados o frecuentados a esas horas;
- lugares distantes a la residencia del agresor;
- lugar que permite atacar y trasladar a la víctima a otro espacio distante y seguro para él (p. 84).

Este autor remarca la importancia de observar dichos sitios como espacios que evidencian la ventaja y premeditación de los sujetos activos para perpetrar el feminicidio, en tanto, se conforman como entornos que exacerban la vulnerabilidad de las mujeres. La lista daría cuenta de las condiciones en las que se ejecuta la violencia feminicida, y en ningún caso se ocupa para prejuzgar los hábitos de las víctimas (OACNUDH, 2014, p. 84). Evidencia de la premeditación y precauciones que se permiten los sujetos activos son las formas de violencia visibles en los cuerpos de las mujeres al momento de ser encontradas.

Los datos sistematizados señalan que, de los 164 casos de probables feminicidios registrados en los tres años, los cuerpos se hallaron de las siguientes maneras: véase tabla 7.

La forma más común en la que se descubrieron los cuerpos de las mujeres asesinadas fue la exposición, siendo el año 2021 en el que se registró el mayor número, seguido por 2023. Respecto a la

segunda forma de hallazgo, ésta varió por año. **En 2021 se encontraron 15 cuerpos en estado de descomposición, mientras que en 2022 se ubicaron 8 cuerpos envueltos**, embolsados o enmaletados. En 2023, los hallazgos incluyeron cuerpos calcinados, amarrados, envueltos, entre otras modalidades, como se detalla en la tabla 7.

Tabla 7. Formas en las que se encontraron las mujeres asesinadas por año.

	2021		2022		2023	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Sin información	5	8.5%	18	30.5%	20	39%
Expuesto	28	47.5%	19	32.2%	20	39%
Enterrado	0	0%	0	0%	0	0%
Semienterrado	0	0%	3	5.1%	1	2%
Colgado	0	0%	0	0	0	0%
Cubierto	4	6.8%	2	3.4%	1	2%
Amarrado/atado	6	10.2%	4	6.8%	2	4%
Calcinado	2	3.4%	1	1.7%	2	4%
Envuelto/ embolsado/ enmaletado	3	5.1%	8	13.6%	2	4%
Flotando	5	8.5%	3	5.1%	0	0%
Entambado/contenedor de basura	1	1.7%	0	0	0	0%
En estado de descomposición	9	15.3%	1	1.7%	2	4%
Con vida, previo a fallecer a causa de la violencia feminicida	4	6.8%	2	3.4%	1	2%

Nota. En 2021 y 2022, se registraron 6 y 7 casos (respectivamente) en los que los cuerpos fueron encontrados de dos formas distintas.

Las formas de violencia en las que son hallados los cuerpos y la caracterización de los sitios en donde son depositados también podrían explicarse a partir de las condiciones y dinámicas espaciales inmersas en las diferentes escalas territoriales. Esto, sin dejar de lado la influencia y peso que tiene la densidad poblacional en determinadas demarcaciones.

En torno al vínculo entre los feminicidios y el territorio, la Comisión Interamericana de Derechos humanos, en su Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, es enfática respecto a las obligaciones del Estado en materia de protección a la vida, pues menciona que:

[...] la implementación de la política pública sobre seguridad ciudadana puede incumplirse especialmente cuando el Estado no adopta las medidas de protección eficaces frente a las acciones de particulares que pueden amenazar o vulnerar el derecho a la vida de las personas que habitan en su territorio (CIDH, 2009, párr. 107).

Al respecto, cabe destacar de la FGE ha implementado un sistema que pone a disposición del público datos generales relativos a los delitos vinculados con la violencia de género y que representa un avance en materia de difusión de datos georreferenciados; no obstante, se hace necesaria la emisión de informes anuales que den cuenta de la distribución municipal de los feminicidios o, incluso, de zonas metropolitanas donde concurren y, a partir de ello, encaminar hacia la creación de políticas de seguridad y prevención de esta violencia.

6. Heridas que cuentan feminicidios: ¿qué lesiones, mutilaciones, tratos infamantes y degradantes se registran en las mujeres víctimas de feminicidio?

La exacerbada violencia a la que son sometidos los cuerpos de las mujeres durante los feminicidios da cuenta de los niveles de violencia que se expresan con mayor o menor profundidad, y son reflejo de la motivación y emociones que vierten los sujetos activos a la hora de cometer el delito. Cada una de las lesiones que son grabadas en los cuerpos de las víctimas cuentan como un indicador del grado de violencia inscrito en su cuerpo.

Probable
feminicidio
No.

51

Rosenda Arroyo

Asesinada el 19 de noviembre en Zacatlán, Puebla.

Versión 1: Rosenda, de 38 años, fue acuchillada por su ex pareja, Alejandro "N", de 21 años, con un arma blanca a la altura del cuello. Horas antes del asesinato, la familia de Rosenda informó a las autoridades que Alejandro había amenazado y agredido a Rosenda al salir a su trabajo. Debido a ello, Rosenda acudió a refugiarse a casa de su madre, pero al salir de ésta y camino a su trabajo, su ex pareja la acuchilló.**

Versión 2: Rosenda fue agredida y asesinada por el novio de su hija con un arma punzocortante en el cuello, causándole la muerte tras ser desangrada por las heridas infringidas. Este hecho sucedió luego de que Rosenda había acudido a una llamada de auxilio al domicilio en el que su hija vivía con Alejandro "N", debido a que éste, había agredido a golpes y encerrado a la joven. Tras una discusión con él, Rosenda emprendió camino a su trabajo, sin embargo, minutos después, Alejandro alcanzó a Rosenda y la asesinó.**

Razones de género identificadas en el delito de feminicidio del Código Penal del Estado de Puebla: Que existan datos que establezcan en la víctima, lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, violencia sexual, actos de necrofilia, tormentos o tratos crueles, inhumanos o degradantes [Versión 1 y 2]; Que haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza [Versión 1]; Que existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima [Versión 1]; Que la víctima tenga parentesco con el victimario [Versión 2].



El Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ, a través del Observatorio de Violencia Social y de Género (OVSG), lamenta el feminicidio de Rosenda Arroyo y expresa su solidaridad con su familia.

Exhortamos a la Fiscalía General del Estado de Puebla, a actuar con la debida diligencia en la investigación, incorporando la perspectiva de género, y con ello, adoptar las medidas adecuadas a fin de lograr su esclarecimiento, captura y enjuiciamiento de los responsables, asegurar la reparación integral del daño y garantizar la no repetición de otro asesinato cometido a una mujer por razones de género.

Fuente: *Periódico Central | <https://www.periodicoentral.mx/2021/pagina-negra/feminicidios/item/20834-video-este-es-el-momento-en-que-rosenda-fue-atacada-por-su-ex-novio-alejandro-en-zacatlan>

** Revista Proceso | <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2021/11/20/video-capta-el-momento-en-que-un-sujeto-apunala-su-suegra-en-zacatlan-puebla-276153.html>

A través de las revisiones hemerográficas, el OVSG registra los casos de probables feminicidios con base en las razones de género establecidas en el Código Penal del Estado de Puebla y el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres feminicidio/feminicidio.



INSTITUTO DE
DERECHOS HUMANOS
IGNACIO ELLACURÍA, SJ



OVSG
Observatorio de Violencia
Social y de Género

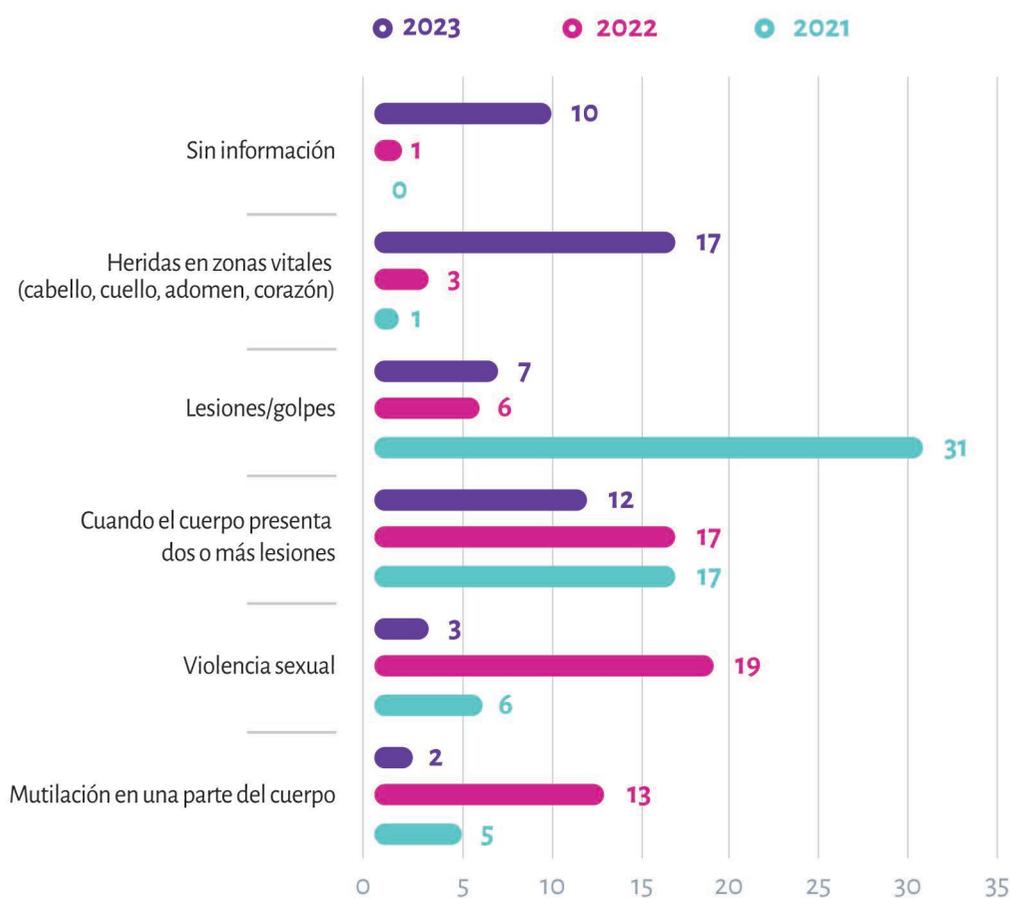
El Código Penal, en el multicitado artículo a lo largo de este informe, en su fracción III, menciona que una de las razones de género del feminicidio es que existan datos que establezcan en la víctima, lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, violencia sexual, actos de necrofilia, tormentos o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Para Aguirre (2016), estos escenarios y la manera en la que, además, son **retratados en los medios** se articulan como un complejo **entramado de significados y sentidos en el lenguaje que se utiliza para nombrar a este tipo de violencia**, en

donde su frecuencia y naturalización han ido más rápido que las palabras que se crean para nombrarla. **“La violencia y la brutalidad con que se agrede a las mujeres, indica la intención de agredir de diversas maneras su cuerpo”** (Secretaría de Gobernación, 2019).

Para evidenciar esto, a continuación, se muestran los tipos de lesiones que se encontraron en los casos de feminicidio.

Figura 13. Tipo de lesiones de las mujeres asesinadas por año.

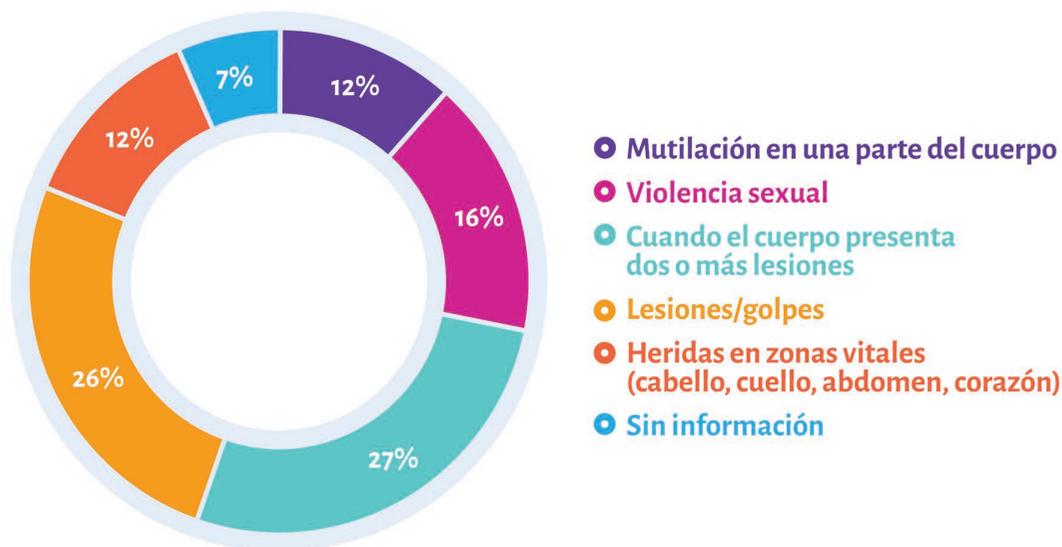


En la figura 13, se detallan los tipos de lesiones sufridos o perpetrados contra las víctimas; todas ellas realizadas a lo largo de los 3 años. Como se puede apreciar en ésta, la incidencia más común fue que el cuerpo presentaba dos o más lesiones, seguida por lesiones o golpes no especificados y, en tercer lugar, signos de violencia sexual. Es importante destacar que los datos de violencia sexual implican la presencia únicamente de señales de violencia sexual en el cuerpo, pero esto no implica que los datos de este tipo de violencia son los únicos que tenemos registrados, ya que se incluyen otros en la categoría “cuando el cuerpo presenta dos o más lesiones”.

Para ahondar en el tema de la violencia sexual, la cual representa una de las expresiones más simbólicas de la violencia que enfrentan las mujeres antes de ser víctimas de femicidio, se proporcionará un análisis más detallado en el apartado 7.

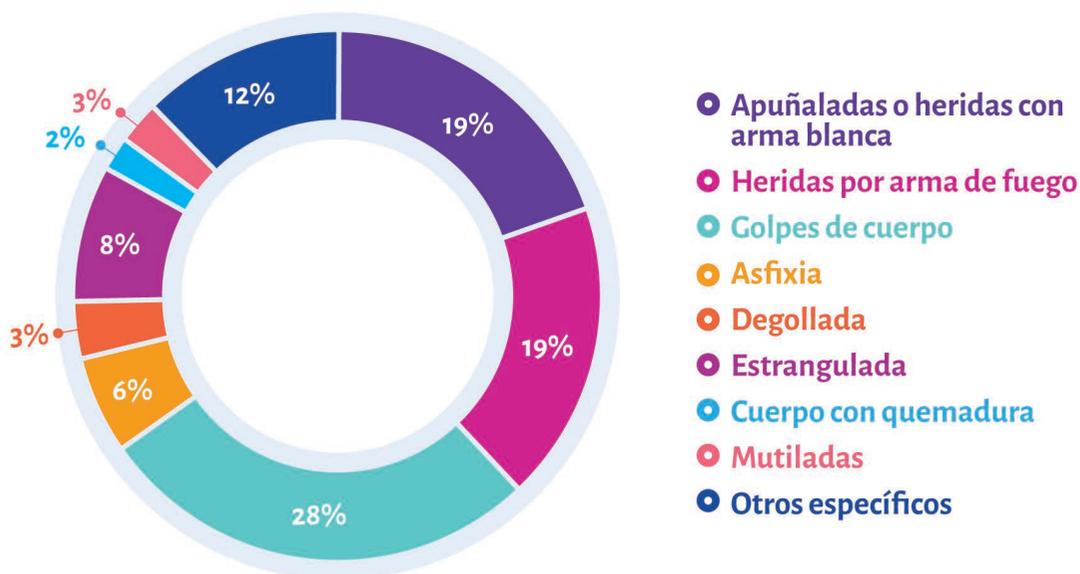
Resalta que, en 2023, aumentó la desinformación por parte de los medios de comunicación en casi un 900% respecto a los tipos de lesiones que las mujeres sufrieron previo a su asesinato en 2021 o 2022, tal y como se observa en la siguiente gráfica.

Figura 14. Especificidad de lesiones en las mujeres asesinadas durante 2021-2023.



En cuanto a la especificidad de las lesiones, se documentaron al menos 319 casos, los cuales se presentan de forma porcentual y se detallan en la figura 15. Destaca que, en orden de frecuencia, las mujeres fueron golpeadas con alguna parte del cuerpo del agresor, seguido por ser apuñaladas o heridas con arma blanca, así como también, heridas por arma de fuego.

Figura 15. Distribución porcentual de especificidad de lesiones durante 2019-2023.



En un comparativo por año, resalta que, en 2021, fue el año en el que más golpes en el cuerpo se perpetraron en las mujeres, seguido por el 2020. Esta categoría disminuyó considerablemente en 2023 con respecto a los años anteriores. Las heridas con arma blanca se presentaron con más frecuencia en 2019 y la mutilación se mantuvo a la baja, pero de forma constante en cuatro de los cinco años.

Acerca de las lesiones descritas en la gráfica, las quemaduras, la mutilación, la estrangulación y el degollamiento constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Considerando los datos históricos sobre lesiones específicas en dos años anteriores al periodo que considera este informe (2019 y 2020), las que se registraron con mayor frecuencia fueron golpes en el cuerpo, seguidas por puñaladas y en tercer lugar, heridas con arma de fuego.

Tabla 8. Comparativo histórico de tipo de lesiones y tratos crueles, inhumanos, y degradantes específicos durante 2019-2023.

Tipos de lesiones o tratos degradantes	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Apuñaladas o heridas con arma blanca	20	17	10	2	13	62
Heridas por arma de fuego	19	13	8	13	6	59
Golpes en el cuerpo	17	21	30	13	7	88
Asfixiada	3	6	2	3	5	19
Degollada	4	3	1	3	0	11
Estrangulada	5	8	3	6	4	26
Cuerpo con quemaduras	2	2	-	1	2	7
Mutiladas	2	2	2	-	2	8
Otros específicos	23	-	-	16	-	39

Nota. Un mismo cuerpo pudo presentar más de una lesión o trato degradante. Elaboración propia con base en IDHIE, S.J. (2020) e IDHIE S.J. (2021) e información actualizada 2021-2023.

El Protocolo Actualizado de la FGE, citando al Protocolo de Estambul, establece la necesidad de **observar y clasificar cuidadosamente dichas lesiones**, pues no sólo comprenden la violencia feminicida como la suma de lesiones, sino que, para determinar las características de la violencia, muchas veces se tienen que clasificar, de modo que:

Probables feminicidios 2022 No. 49

Nombre: María Guadalupe N.

Fecha y lugar: Asesinada el 29 de octubre en Huauchinango, Puebla.

Hechos: Alrededor de las tres de la mañana del sábado 29, los vecinos del fraccionamiento Nuevo Monterrey reportaron un incidente al interior del domicilio de María Guadalupe. Al llamado acudió la policía, quien encontró asesinada a María y con lesiones en diversas partes del cuerpo provocadas por un arma blanca.

- **Razones de género identificadas en el delito de feminicidio del Código Penal del Estado de Puebla:**
 - La fuente hemerográfica consultada refiere que las autoridades correspondientes informaron que la investigación del caso se está realizando como feminicidio.
- **Modalidad delictiva de feminicidio:** Sin información.

Fuente: Diario Cambio | <https://www.diariocambio.com.mx/2021/codigo-rojo/item/68084-feminicidio-69-a-punaladas-asesinan-a-maria-guadalupe-en-huauchinango>

A través de las revisiones hemerográficas, el OVSIG registra los casos de probables feminicidios con base en las razones de género establecidas en el Código Penal del Estado de Puebla y el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres feminicidio/feminicidio.

El Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ, a través del Observatorio de Violencia Social y de Género (OVSG), lamenta el feminicidio de María Guadalupe N. y expresa su solidaridad con su familia.

IDHIE INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS IGNACIO ELLACURÍA, SJ

OVSG Observatorio de Violencia Social y de Género

#NiUnaMás Memoria, verdad y justicia

las denominadas lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones pueden manifestarse cuando a la víctima se le hayan infringido, por mencionar de forma enunciativa más no limitativa: heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, mutilaciones o cualquier otro tipo de agresión que le deje huella material (p. 37).

Aunado a lo anterior, el Protocolo señala que “los tormentos y tratos crueles, inhumanos y degradantes también tienen una connotación como violencia machista” (p. 37), pues expresan el grado de masculinidad hegemónica que un hombre puede ejercer en un cuerpo de

una mujer, al cosificarla como objeto de dominación. Respecto a este mismo punto, el Modelo de Protocolo explicita que en la investigación de los feminicidios “la localización de la mayoría de las lesiones en zonas vitales, representan un signo de agresión y de violencia simbólica” (p. 79), una que ensalza la capacidad y fuerza del hombre para modelar el cuerpo de la mujer, como propiedad, pero también como objeto, despojado de su condición humana. Es decir, “las lesiones vienen caracterizadas por los elementos generales de la violencia de género y la carga emocional que acompaña a las razones utilizadas por el victimario a la hora de decidir matar a la víctima” (p. 82).

Como parte de las obligaciones del Estado en esta materia, remarcadas en la Sentencia Cabrera García y Montiel Flores vs. México de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2010, existe el “deber de iniciar de oficio y de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa que permita determinar la naturaleza y el origen de las lesiones advertidas, identificar a los responsables e iniciar su procesamiento” (CoIDH, 2010, párr. 135), pese a que no se hayan denunciado las lesiones ante una instancia. Es decir, se expresa la necesidad urgente de investigar las lesiones que ocurren en los feminicidios.

7. Violencia sexual: factores de riesgo y consecuencia: ¿qué tipo de violencia sexual sufrieron las mujeres?

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define la violencia sexual en su artículo 6, fracciones V y VI como:

Probable feminicidio No. **27**

Hermelinda N.

Encontrada sin vida el 28 de abril en Cuautempan, Puebla

Hermelinda N. fue encontrada sin vida con huellas de violencia en el cuerpo y signos de abuso sexual.

Hermelinda era integrante del grupo de danza Xochitlplato, además era reconocida por su labor y compromiso por preservar las tradiciones de su comunidad.

Razón de género identificada en el delito de feminicidio del Código Penal del Estado de Puebla: Que existan datos que establezcan en la víctima violencia sexual.

#NiUnaMás
Memoria, verdad y justicia

El Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ, a través del Observatorio de Violencia Social y de Género (OVSG), lamenta el feminicidio de Hermelinda N. y expresa su solidaridad con su familia.

Exhortamos a la Fiscalía General del Estado de Puebla, a actuar con la debida diligencia en la investigación, incorporando la perspectiva de género, y con ello, adoptar las medidas adecuadas a fin de lograr su esclarecimiento, captura y enjuiciamiento de los responsables, asegurar la reparación integral del daño y garantizar la no repetición de otro asesinato cometido a una mujer por razones de género.

Fuente: Diario Cambio | <https://www.diariocambio.com.mx/2021/codigo-rsgu/item/12789-feminicidio-31-violan-y-matan-a-hermelinda-mujer-danzante-del-xochitlplato-en-cuautempan>

A través de las revisiones hemerográficas, el OVSG registra los casos de probables feminicidios con base en las razones de género establecidas en el Código Penal del Estado de Puebla y el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres feminicidio/feminicidio.



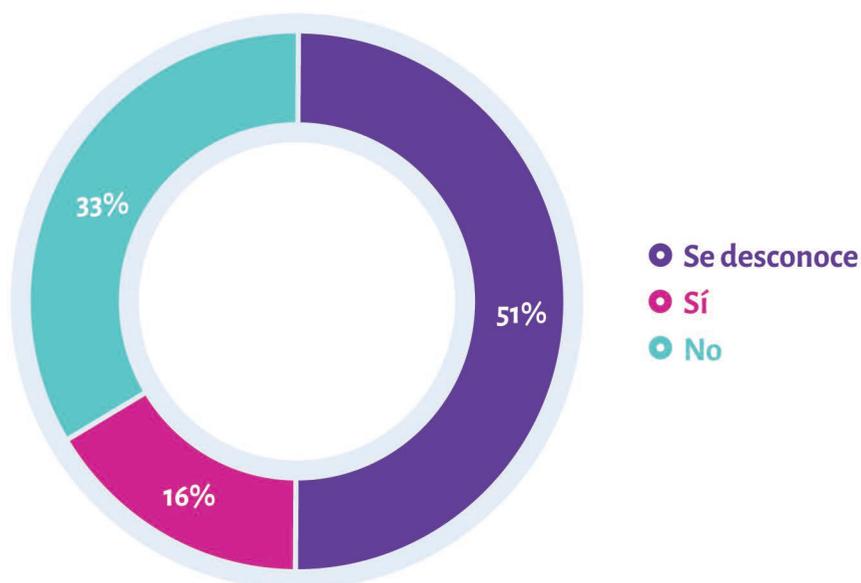
[...] cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión del abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al ser denigrada y concebirla como objeto, y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad integridad o libertad de las mujeres.

La violencia sexual es una violación al derecho a la integridad física, psíquica y moral, y al derecho a no ser sometida a la tortura, ambos contemplados por la Convención Belém do Pará. Así mismo, en la sentencia emitida por la Corte Interamericana en el caso Fernández Ortega y otros contra México, demarca en su párrafo 100 que:

[...] resulta evidente que la violación sexual es un **tipo particular de agresión** que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores. Dada la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la **declaración de la víctima** constituye una prueba fundamental sobre el hecho

Paralelo a las lesiones que se han citado previamente, la violencia sexual daña la integridad y el cuerpo de las mujeres. De los casos recuperados por el OVSG, se sabe que por lo menos el 16% de las mujeres asesinadas presentaban características de violencia sexual, en un 33% no se registraron y en el 51% se desconoce, como se observa en la figura 16.

Figura 16. Signos de violencia sexual durante 2021-2023.



	2021	2022	2023	Sumatoria
Se desconoce	31	36	16	83
Sí	14	5	7	26
No	14	13	28	55

Considerando los datos anuales y la limitada información proporcionada por los medios de comunicación, así como el hecho de que los datos sobre violencia sexual presentados se basan únicamente en los registros explícitos encontrados en el cuerpo de las mujeres al momento del hallazgo, es posible que existan datos adicionales a los que no se tiene acceso y que se revelen durante la necropsia tiempo después. En este contexto, se observa que en 2021 se registró el mayor número de casos de violencia sexual, mientras que en 2023 se reportó el menor.

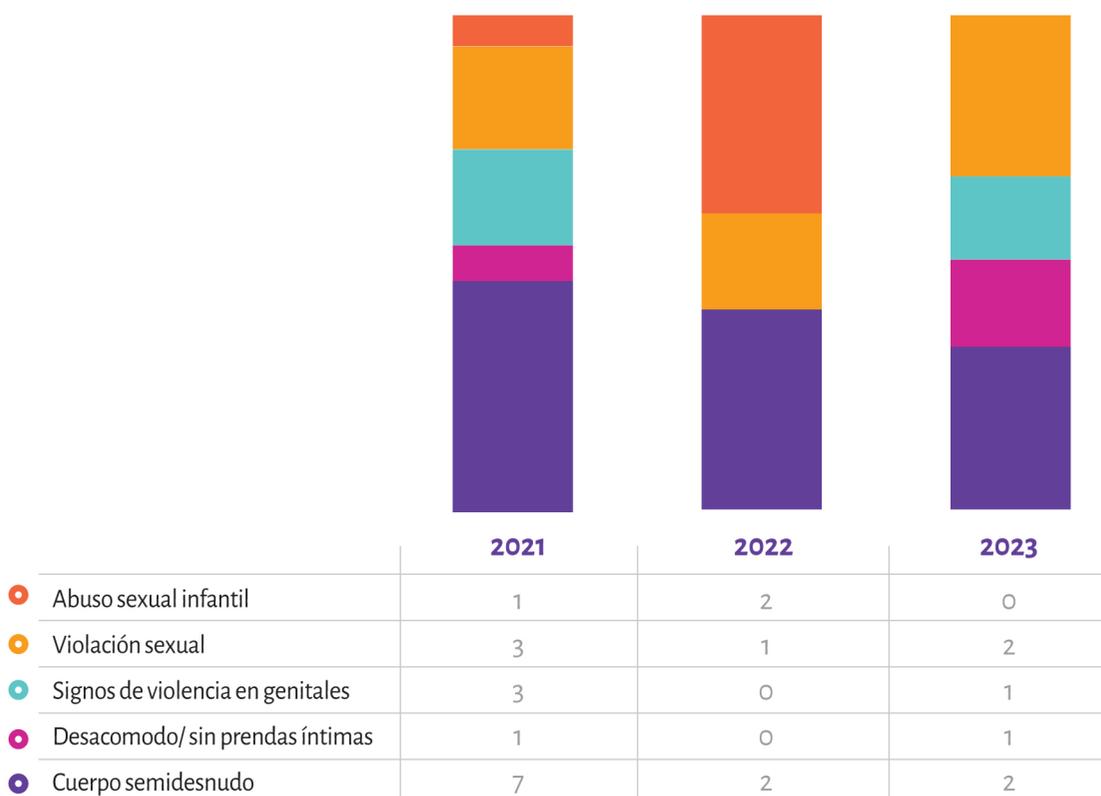
Aunque se ha debatido arduamente en numerosos espacios académicos, la violencia sexual nunca alude al placer del sujeto activo, sino que, dentro del pacto patriarcal, constituye un mandato de la masculinidad. Para Segato (2006), se trata de un ejercicio de dominación y poder en el que “el sometimiento, la sexualización, feminización y conquista funcionan como equivalentes simbólicos en el orden bélico patriarcal” (p. 6).

Esta misma autora lo enmarca como un acto de misoginia que se articula con el asesinato, pues la entiende como:

[...] el odio o aversión contra las mujeres por el hecho de serlo es la parte central de los prejuicios e ideologías sexistas y puede manifestarse de muy diferentes maneras, desde bromas a pornografía, el sentimiento de odio hacia su propio cuerpo, al que las mujeres son instruidas a sentir o prejuicios arraigados contra la mujer (Segato, 2006, p. 6).

En la figura 17 se observa que 2021 fue el año en que más signos de violencia sexual se presentaron, el cuerpo semidesnudo se acentuó en este año. Las expresiones de violencia sexual que se presentaron entre 2021 y 2023 fueron: cuerpo semidesnudo, violación sexual y signos de violencia en genitales.

Figura 17. Características de violencia sexual ejercida contra las mujeres asesinadas en los casos en los que se tiene información



Nota. En al menos en un caso, el cuerpo de la víctima presentó más de un signo de violencia sexual.

En relación con la violencia sexual, el Protocolo Actualizado de la FGE menciona que “el componente sexual o denigrante en los feminicidios, se observa cuando el sujeto activo ha buscado castigar, demostrar el control absoluto sobre quien considera inferior o un objeto de uso y desecho” (p. 40). En esta misma línea, este instrumento enuncia algunas condiciones en el cuerpo de las mujeres asesinadas que permiten inferir cuando ha habido violencia sexual:

Tabla 9. Signos de violencia sexual en el cuerpo de las mujeres asesinadas.

<p>Protocolo Actualizado para la Investigación del Delito de Femicidio para el Estado de Puebla</p>	<p>Se infiere que ha habido violencia sexual cuando:</p>	<p>I. El cuerpo está desnudo o semidesnudo;</p> <p>II. El acomodo del cuerpo lo indica, posición de piernas abiertas; el cuerpo encontrado en una posición que resalta genitales, mamas o glúteos o en posición ginecológica;</p> <p>III. El acomodo de la ropa, desnudo de la cintura hacia abajo, o la ropa hasta las rodillas o tobillos, ropa superior del cuerpo arriba de la zona de las mamas;</p> <p>IV. Signos de mordidas en senos, sigilaciones, u otras evidencias físicas similares;</p> <p>V. Si no cuenta con ropa interior; o</p> <p>VI. Si presenta signos de agresión o mutilación en senos u órganos genitales</p>
---	--	---

Nota. Datos tomados de la SEGOB (2019).

Probable
femicidio
No.
3

Ángela N.

Asesinada el 03 de febrero en Tilapa, Puebla.

Ángela N., de aproximadamente 72 años de edad, fue localizada sin vida, amordazada y atada a su cama al interior de su domicilio en la comunidad de Agua Dulce.

Su cuerpo presentaba huellas de violencia, signos de violencia sexual y de asfixia. Se presume que el asesinato se relaciona con una disputa familiar debido a la posesión de terrenos.*

Razón de género identificada en el delito de femicidio del Código Penal del Estado de Puebla: Que existan datos que establezcan en la víctima violencia sexual.



#NiUnaMás
Memoria, verdad y justicia

El Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ, a través del Observatorio de Violencia Social y de Género (OVSG), lamenta el probable femicidio de Ángela y expresa su solidaridad con su familia.

Exhortamos a la Fiscalía General del Estado de Puebla, a actuar con la debida diligencia en la investigación, incorporando la perspectiva de género, y con ello, adoptar las medidas adecuadas a fin de lograr su esclarecimiento, captura y enjuiciamiento de los responsables, asegurar la reparación integral del daño y garantizar la no repetición de otro asesinato cometido a una mujer por razones de género.

*Fuente: Diario Cambio | <https://www.diariocambio.com.mx/2021/regiones/la-mixteca/item/3832-angela-victima-del-femicidio-5-en-puebla-fue-asesinada-por-una-disputa-familiar>
A través de las revisiones hemerográficas, el OVSG registra los casos de probables femicidios con base en las razones de género establecidas en el Código Penal del Estado de Puebla y el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres femicidio/femicidio.



Lo anterior es especialmente relevante en al menos dos sentidos: primero porque, recordemos que el femicidio es escenario de un continuum de violencia que no inicia únicamente con las lesiones previas ni termina en el asesinato, sino que, además, en numerosos casos, la víctima tiene un primer encuentro con las instituciones o con la violencia institucional que aún tiende a revictimizarlas antes de ser asesinadas. Por ejemplo, tan sólo en 2020 el número de llamadas de auxilio de mujeres fue de 11 mil 981, situación que en 2021 tuvo un incremento del 18%, es decir, 2 mil 152 más, esto es 14 mil 133 (Zenteno, 2022a). A esa misma línea, se denunciaron ante la FGE, 12 mil 608 delitos cuyas

víctimas son mujeres de acuerdo con datos de SESNSP. Aunque se inició una carpeta de investigación por cada delito, el Secretario de Salud en Puebla declaró en enero de 2022, que, respecto al año pasado, se habían atendido a 2 mil 482 mujeres víctimas de violencia física, psicológica, económica

y de abandono, entre otras medidas y mecanismos en torno a las agresiones, delitos y violencia contra las mujeres en la entidad (Zenteno, 2022b).

Otro ejemplo es el proporcionado por el INEGI (2023), a través de su informe sobre los Centros de Justicia en Puebla. Se informa que en el periodo 2021-2022 se atendieron a 9.876 mujeres y aproximadamente el 65% de las asesorías y orientaciones jurídicas fueron en materia familiar. Respecto a las órdenes de protección en materia de violencia familiar, en 2021 se brindaron 379 órdenes de protección y 190 en 2022.

Así, estos datos reflejan sólo un aspecto de la complejidad sistémica de la violencia, la cual se manifiesta y perpetúa en los diferentes niveles y espacios de la vida sociocultural, institucional y política. Por tanto, se resalta la importancia que tiene la capacitación y preparación del personal que atiende las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus formas y dimensiones, para evitar la revictimización de las sobrevivientes de la violencia, pero también para una investigación objetiva que no obstaculice el proceso de recuperación de datos libres de prejuicio.

8. La dimensión sistémica del feminicidio, ¿qué otros delitos están posiblemente relacionados con estos asesinatos?

Cuando se habla de la probable conexión entre los feminicidios perpetrados y otros delitos, se alude precisamente a los vínculos que hay entre las estructuras y espacios sociales en los que se reproduce la violencia. Por ello, se considera la necesidad y potencialidad que tiene establecer una correlación entre feminicidios y algunos delitos que tienen el componente de género como lo son, principalmente, la violencia familiar y la violencia sexual, pero también de otros delitos como la privación de la libertad de las mujeres, la desaparición, la trata de personas o el secuestro. Derivado de este punto, a continuación, se presentan algunos datos recuperados por el OVSG durante el periodo 2021-2023, en los que las notas hemerográficas hicieron referencia a alguna de estas correlaciones.

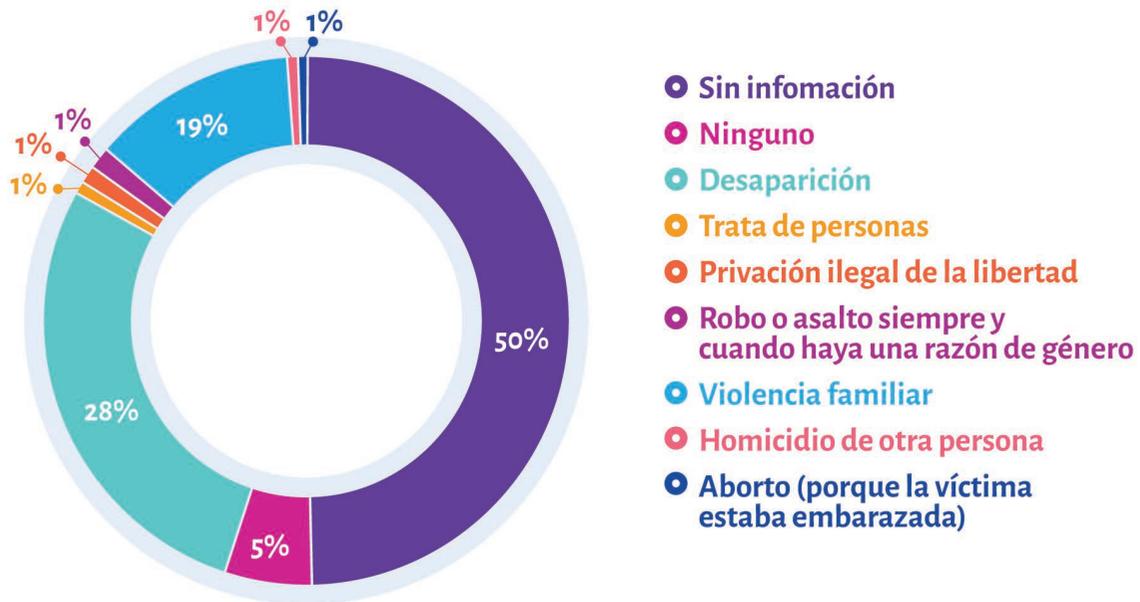
Tabla 10. *Delitos relacionados con la comisión del delito de feminicidio por año.*

Delito relacionado	2021	2022	2023	Sumatoria
Sin información	39	29	15	83
Ninguno	7	2		9
Desaparición	5	19	23	47
Trata de personas	1			1
Privación ilegal de la libertad	1	1		2
Robo o asalto siempre y cuando haya una razón de género	2			2
Violencia familiar	5	5	11	21
Homicidio de otra persona			1	1
Aborto (porque la víctima estaba embarazada)			1	1

Nota. En total, se registraron tres casos que estuvieron relacionados con más de un delito

De los datos recuperados por el OVSG, en 75 de los 164 presuntos feminicidios se encontró una presunta relación con otros delitos, lo cual representa un 45% del total. Predomina **la desaparición (28%) y la violencia familiar (12%)**. Sin embargo, estos datos son apenas un atisbo, sin que esto quiera decir que en otros casos no haya existido la comisión de otro delito relacionado al feminicidio, considerando que es probable que las fuentes hemerográficas no lo hayan registrado.

Figura 18. Distribución porcentual de los presuntos delitos relacionados con la comisión de los feminicidios durante el 2021-2023.



Para el delito de desaparición, se tomó en cuenta la fracción VIII del multicitado artículo, el cual menciona que una razón de género es cuando la víctima haya sido incomunicada en cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida. “Considerando los diversos ciclos de violencia a los que son expuestas las mujeres, se establece que la interrupción entre la incomunicación de la víctima y la privación de la vida que sufre no constituye un elemento para desvincular dicho ciclo previo de la conducta posterior” (p. 48). “Esto se puede acreditar con los testimonios de las personas cercanas a la víctima que señalen cuando tuvieron contacto con ésta por última vez y si en algún momento la reportaron como desaparecida” (p. 49).

Destaca que en 2022 la desaparición previa al asesinato de las mujeres aumentó un 300% con respecto a 2021. Registrándose 4 casos en 2021 (4%), 16 casos en 2022 (17%) y 15 casos en 2023 (15%).

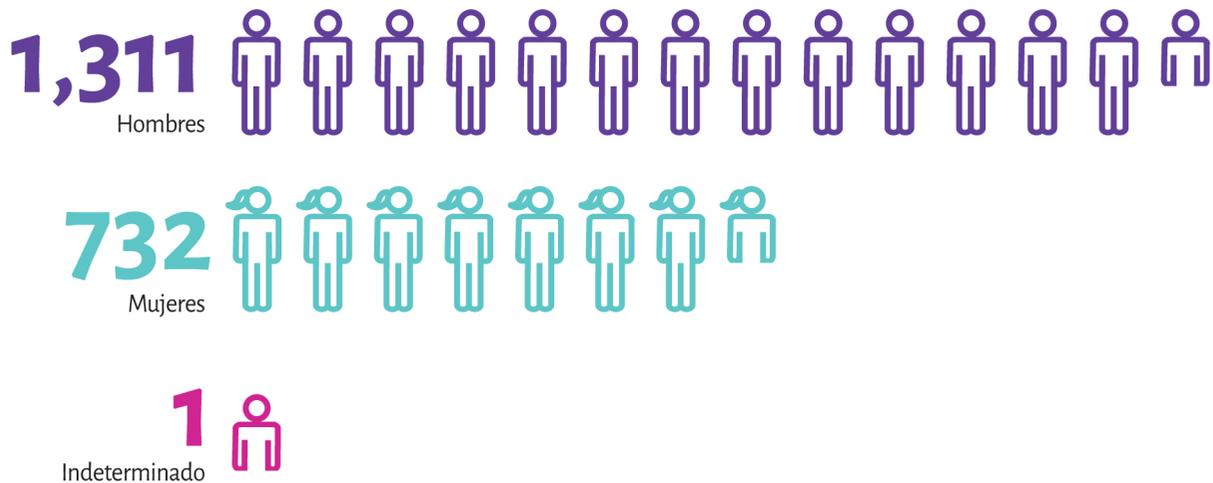
Al respecto, a nivel nacional, los datos del RNPDO²⁸ indican que de 2021 al 2023, el 74.5% de personas desaparecidas y no localizadas son hombres, mientras que un 25% son mujeres y del 0.09% no se determina el sexo. En Puebla, 66.9% son hombres y el 33.1% mujeres. Además, muestran que el grupo etario que es víctima de este delito con mayor frecuencia al momento de su desaparición

²⁸ Registro Nacional de Personas Desaparecidas recuperado el 14 de mayo de 2024.

son las mujeres de 25 a 29 años, seguidas por el rango de edad de entre 30 y 34 años. Con estos datos, **Puebla ocupó el octavo lugar entre los Estados con mayor cantidad de personas que permanecen como desaparecidas y no localizadas.**

De acuerdo con los datos del RNDPDNO, desde el 31 de diciembre de 1972 hasta el 31 de diciembre del 2023, se registran 2044 personas desaparecidas y su desagregación por sexo es la siguiente:

Figura 19. *Histórico de personas desaparecidas en Puebla por sexo del 31/12/1972 al 31/12/2023.*



El feminicidio tiene un gran peso en el contexto de las personas desaparecidas en nuestro país, cuya crisis más palpable fue en 2010, ésta derivó en gran medida de la lucha emprendida contra el narcotráfico en 2006 por el gobierno de Felipe Calderón. A más de 10 años de aquel periodo de violencia exacerbada, la desaparición de personas y, en especial, de las mujeres a nivel nacional, sigue siendo un problema urgente. Los efectos inmediatos de la guerra contra las drogas han sido el incremento de la violencia homicida y las violaciones a derechos humanos, ya sea cometida por particulares o por el Estado. En relación con estas últimas:

“... durante 2020, la Guardia Nacional y la Policía Federal fueron señaladas en 424 quejas, la SEDENA en 359 y en 110 la SEMAR. A pesar de la creación de la Guardia Nacional, la SEDENA sigue siendo reportada ante la CNDH por posibles violaciones a los derechos humanos, mientras que las quejas hacia la SEMAR se han reducido significativamente.

Un estudio reciente encontró que la SEDENA no cuenta con información disponible sobre las cifras más básicas en materia de capacitación al personal en derechos humanos, el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2020-2024 tampoco establece metas y parámetros de medición respecto al objetivo de fortalecer el respeto, protección y observancia de los derechos humanos, mediante una política de comunicación social”. (Storr, 2021)

Probables feminicidios 2022 No. 41

Nombre: Michelle N.

Fecha y lugar: Asesinada el 19 de agosto en Chiautzingo, Puebla.

Hechos: Michelle fue asesinada por su pareja sentimental al interior de su domicilio. Su cuerpo presentaba huellas de violencia física.

De acuerdo con algunas versiones, Michelle era víctima de violencia familiar por parte de su pareja sentimental.

- **Razones de género identificadas en el delito de feminicidio del Código Penal del Estado de Puebla:**
 - IV. Que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar del agresor contra la víctima.
 - V. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de fianza.
- **Modalidad delictiva de feminicidio:** Íntimo.

Fuente: Diario Cambio | <https://www.diariocambio.com.mx/2021/codigo-rojo/item/61306-feminicidio-59-michelle-fue-asesinada-a-golpes-por-su-novio-en-chiautzingo>

A través de las revisiones hemográficas, el OVSG registra los casos de probables feminicidios con base en las razones de género establecidas en el Código Penal del Estado de Puebla y el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres feminicidio/feminicidio.

El Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ, a través del Observatorio de Violencia Social y de Género (OVSG), lamenta el feminicidio de Michelle N. y expresa su solidaridad con su familia.

IDHE INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS IGNACIO ELLACURÍA, SJ

OVSG Observatorio de Violencia Social y de Género

#NiUnaMás Memoria, verdad y justicia

En esta línea, el Modelo de Protocolo señala que, en el caso particular de los delitos de desaparición forzada de mujeres, estos terminan en un alto porcentaje de feminicidios. En consecuencia, lo más idóneo es anticiparse a los hechos, presumiendo que detrás de una denuncia de desaparición podría haber un caso de feminicidio, el cual no siempre se produce en un momento cercano a la desaparición. Es ahí donde radica lo trascendente de actuar con inmediatez (párr. 63).

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso González y otras vs. México (Caso Campo algodonerero)²⁹, existen dos momentos claves

en los que es imperativa la intervención del Estado ante la desaparición como parte de medidas de prevención de la violencia contra las mujeres: las primeras acciones se deben realizar antes de la desaparición de las víctimas y las segundas antes de la localización de sus cuerpos sin vida. En torno a estas dos medidas, la sentencia señala que:

“Esta obligación exige la realización exhaustiva de actividades de búsqueda. En particular, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades policiales, fiscales y judiciales ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de las víctimas o el lugar donde puedan encontrarse privadas de libertad. Deben existir procedimientos adecuados para las denuncias y que éstas conlleven una investigación efectiva desde las primeras horas. Las autoridades deben presumir que la persona desaparecida está privada de libertad y sigue con vida hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido” (CoIDH, 2019).

Por otra parte, y en tanto la desaparición de mujeres no es el único delito relacionado con los feminicidios, los datos confirman que la violencia familiar continúa siendo un fenómeno que, por su menuda frecuencia, podría estar relacionado con la comisión de feminicidios, tal y como lo demuestran los datos de los delitos relacionados con la violencia de género de acuerdo con el sistema de georreferenciación de la FGE de Puebla, el SESNSP o el RNPDO durante el 2021 -2023.

²⁹ Sentencia emitida el 16 de noviembre de 2019.

Tabla 11. Datos de delitos relacionados con la violencia de género según el sistema de georreferenciación de la FGE de Puebla, del SESNSP o del RNPDO durante 2021-2023.

Delito	Total de víctimas		
	2021	2022	2023
Trata de personas	39	58	38 (SESNSP)
Desaparición de personas	768	802	906
Violencia familiar	8,224	7,727	8,804 (SESNSP)

Nota. Elaboración propia con base en la georreferenciación de la FGE Puebla.

Por su parte, el Protocolo actualizado de la FGE señala que: “en el marco de los delitos relacionados con los feminicidios, la privación ilegal de la libertad debe ser observada con rigor durante las investigaciones, pues en numerosos casos se manifiesta como la antesala al asesinato en donde además se suscita “la privación de todo contacto con el exterior o imposición de condiciones que les impide convivir y establecer sus redes familiares y sociales, como una muestra de poder y control masculino” (p. 48).



Soy Estela, soy Ingrid,



soy Maru, soy Fabiola...



IV. Conclusiones y reflexiones finales

Este informe se enmarca en las demandas de colectivas feministas, familiares de víctimas y organizaciones de la sociedad civil para que la violencia feminicida cese y que cada uno de los casos acceda a la justicia. Este documento tuvo como objetivo visibilizar la violencia contra las mujeres como un problema de carácter estructural y que, a partir de los elementos de categorización y caracterización de los feminicidios documentados por el Observatorio de Violencia Social y de Género, del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, S.J, del 2021 al 2023, se puedan ubicar modalidades delictivas, tipo de agresores, características de las víctimas, expresiones de violencia, entre otras; para dar cuenta de la complejidad de los feminicidios; no como hechos particulares, sino como una violación sistemática de los derechos de las mujeres.

La posibilidad que ofrece el monitoreo, sistematización, análisis y difusión de la información que se presenta en este informe no sólo se relaciona con la exigencia a las autoridades para actuar con debida diligencia en cada uno de los casos de feminicidio, sino también con la importancia de realizar investigaciones prontas y expeditas que garanticen el derecho a la verdad y a la justicia; entendidas estas obligaciones no como resultado sino de medio para poder humanizar y dignificar la memoria de las víctimas y la de sus familias.

Como Universidad confiada a la Compañía de Jesús, preocupada por la defensa y la promoción de los derechos humanos, este informe denuncia una realidad de violencia social y de género, pero también evidencia la necesidad urgente de elaborar políticas públicas que atiendan la violencia contra las mujeres desde un modelo ecológico, de forma integral y desde la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Este informe nos lleva a cuestionarnos sobre cuáles son las violencias estructurales que permiten que algunas mujeres sean asesinadas durante este periodo, sin ser registradas por los medios de comunicación como una expresión del borramiento de las vidas de las mujeres, especialmente las más empobrecidas y alejadas de la capital, reflejo de un privilegio de clase y de las imbricaciones de poder estatal que continúan protegiendo únicamente a ciertas mujeres.

Las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos son claras: actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres; establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que dichas investigaciones se orienten al esclarecimiento de los hechos; documentar y registrar las violaciones sistemáticas de los derechos de las mujeres por las desigualdades de género que operan bajo mandatos y construcciones sociales del género; así como sancionar a los responsables y garantizar el acceso efectivo a la reparación del daño u otros medios de compensación que sean justos y eficaces hacia sus familiares.

Si bien el contexto de la violencia contra las mujeres es preocupante, es igual de alarmante la paradoja con la que nos encontramos en torno a la postura estatal sobre los feminicidios. En ocasiones

el Estado emite un discurso ambivalente frente a estos; por un lado, reivindica en sus narrativas su compromiso con las mujeres; pero, por el otro, de forma irónica desacredita la lucha feminista; siendo así que, por acción, omisión o colusión, pone en constante riesgo la vida, libertad y seguridad de las mujeres.

A pesar de que, desde el 2019, en cincuenta municipios del estado está activada una Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuyos objetivos consisten en erradicar la violencia feminicida y garantizar la seguridad y la vida de las mujeres y niñas y adolescentes, por el contrario, como se observa en este informe, los feminicidios entendidos como la expresión de violencia más extrema contra las mujeres no han disminuido; pero no necesariamente por las fallas en el mecanismo, sino por falta de seguimiento y voluntad política para dar cumplimiento completo a las cuarenta y cinco medidas de prevención, seguridad y justicia, pues, hasta la fecha, el gobierno del estado únicamente ha cumplido una medida de seguridad, dato que por demás resulta preocupante.

El registro hemerográfico de los feminicidios que se presentó en este informe dista mucho de las cifras oficiales, lo cual nos permite dar cuenta de que el subregistro de los casos de feminicidios que existen en Puebla ha continuado desde el 2015. Ello evidencia una falla institucional no sólo en la falta de perspectiva de género en la investigación de los casos, sino también en la falta de diligencia pronta y expedita por parte de la Fiscalía General del Estado. Para ello, es necesario que el estado eficiente los recursos institucionales que tiene y busque generar cambios estructurales de fondo y de facto que estén orientados a mejorar la comunicación entre las autoridades correspondientes en materia de investigación y sanción de las violencias de género; pero también a tener mecanismos de evaluación interna para conocer qué aspectos o qué condiciones están obstaculizando realizar investigaciones correctas y si la asignación de recursos económicos permite contar con el personal técnico y administrativo suficiente e idóneo para garantizar que ningún caso de feminicidio quede impune.

Deseamos que lo que se plantea en este informe sea traducido como un llamado al Estado a elaborar políticas públicas integrales de prevención y atención especialmente orientadas a las mujeres que tienen entre 28 y 36 años (rango de edad más frecuente entre las mujeres víctimas de feminicidio), y que tengan como objetivos principales identificar oportunamente los tipos y modalidades de violencia y promover espacios colectivos que detonen reflexiones críticas en torno a los mitos del amor romántico en las relaciones de pareja. En la misma tesitura, considerando que en los casos de feminicidios en los que la víctima conocía a su agresor, 7 de cada 10 fueron sus parejas o ex parejas sentimentales, es urgente que el Estado elabore acciones de prevención dirigidas a los hombres para desnaturalizar la violencia que se instaura como un mecanismo de poder en sus relaciones sentimentales y a buscar alternativas a favor de la corresponsabilidad de los afectos, del cuidado personal y colectivo.

Si bien este informe ha dado cuenta de que el Estado es quien debe garantizar una vida libre de violencia, de igual forma busca trastocar las conciencias críticas de las personas lectoras, ayudando a reflexionar acerca de las desigualdades de género que se siguen reproduciendo en espacios privados, en la vida comunitaria y en otros espacios sociales. Los feminicidios por sus características y dimensiones se pueden dar en cualquiera de las modalidades de violencia que establece la Ley

General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por tanto, las construcciones sociales del género no deben ni pueden seguir justificando la violencia contra las mujeres. Para hacer frente a esta, resulta vital desmontar social y culturalmente los mandatos de masculinidad asociados a la dueñidad³⁰ y al sometimiento de las mujeres que se refrendan todos los días.

Por otro lado, exhortamos a las personas lectoras a que la indignación y el dolor que puede resultar una vez leídos los escenarios de violencia que acompañaron a los feminicidios no nos conduzca a sucumbir ante la muerte y el miedo, sino que, por el contrario, que a partir de esa digna rabia podamos transitar desde la empatía, la solidaridad, el acompañamiento y la movilización conjunta con las familias de estas mujeres que exigen al Estado, memoria, verdad y justicia para sus hijas, madres, sobrinas, tías, hermanas, y parejas que fueron asesinadas.

En ese sentido, como sociedad, necesitamos fortalecer y escuchar las contranarrativas hegemónicas estatales que constantemente ponen en la escena pública las colectivas feministas, defensoras de derechos de las mujeres, quienes constantemente están convocando a luchas comunes para exigir la erradicación de la violencia, pero también quienes promueven espacios de acompañamiento y de dignificación de la memoria de las mujeres.

No hay que perder de vista que las luchas por la justicia, la verdad y la memoria trascienden casos específicos, sino que se trata de una lucha colectiva por la búsqueda de la dignidad humana, de ahí que sea necesario que todas las personas reflexionemos cómo a partir de nuestras acciones cotidianas podemos exigir el respeto y garantía de nuestros derechos humanos, pero también se vuelve imprescindible reflexionar sobre la forma en la que nos relacionamos con las personas, es decir, si éstas responden a criterios éticos a favor de la construcción de la paz, la solidaridad, el respeto de la diferencia y el diálogo incluyente.

El Estado necesita emitir un mensaje estatal de cero tolerancia a la violencia, el cual se traduzca en acciones concretas para enfrentarla, pero también que se respete la forma de proceder de la lucha legítima de familiares y colectivas para alcanzar la verdad, la justicia y la reparación del daño, respetando su derecho a la protesta y a que no se les censure y violente institucionalmente.

A las autoridades estatales se les exhorta para que se realice la construcción de una sociedad libre de violencias como una tarea estatal que sólo tiene sentido en conjunto y con la colaboración con las víctimas y la sociedad civil. Si bien a lo largo de los apartados de la caracterización de los feminicidios se han realizado recomendaciones específicas a las autoridades correspondientes, a continuación, se enlistan a manera general algunas recomendaciones que necesitan ser atendidas.

30 Rita Segato (2016) plantea que “el mundo de hoy es un mundo marcado por la dueñidad o el señorío”, que ella define como “potencia”, “señorío sobre el cuerpo”, “las cosas”, “los bienes” y “la tierra” y podemos agregar, por qué no, sobre las vidas de mujeres y niñas. La dueñidad sería “una nueva forma de señorío resultante de la aceleración, de la concentración y de la expansión de una esfera de control de la vida (...)” (p. 17).

A la Fiscalía General del Estado de Puebla:

1. Aumentar el número de personal profesional y experto de la Fiscalía Especializada en Delitos de Género y la Unidad Especializada en Femicidios.
2. Investigar con perspectiva de género toda muerte violenta contra las mujeres, apegándose a lo establecido en el Protocolo Actualizado de Investigación del Delito de Femicidio para el Estado de Puebla.
3. Identificar los factores de riesgo de las mujeres previos a su asesinato, considerando otras categorías de opresión/situación de vulnerabilidad, tales como: ocupaciones estigmatizadas, ser mujer indígena, ser víctima de trata de personas, estar en una situación de tráfico de migrantes, ser mujeres trans, ser mujer lesbiana o bisexual, entre otras.
4. Identificar cuáles son los factores que influyen u obstaculizan la identificación de patrones y estereotipos socioculturales discriminatorios por género como parte de un proceso de investigación de los delitos con perspectiva de género para evitar revictimizar, culpabilizar, presionar y/o cuestionar a las víctimas.
5. Recolectar y publicar información desagregada acerca de víctimas de violencia feminicida, número de denuncias, carpetas de investigación iniciadas y estatus de éstas.
6. Entablar diálogos constantes con agentes ministeriales, peritos y personal de unidades de análisis y de contexto para implementar medidas de seguimiento del avance en las carpetas de investigación de los feminicidios.
7. Emitir informes anuales sobre la distribución municipal de los feminicidios y cruzar información relacionada con otros delitos o violaciones a los derechos de las mujeres.
8. Capacitar de manera continua, articulada y técnica al personal en el Protocolo Actualizado de la FGE para identificar con claridad las razones de género cada vez que suceda una muerte violenta contra las mujeres.
9. Capacitar sobre el Protocolo de Estambul al personal del Ministerio Público, personal de salud, peritos y personas de primera respuesta en casos de violencia contra las mujeres.
10. Informar sobre indicadores generales del perfil de las víctimas a partir de los datos recabados en las carpetas de investigación de los feminicidios, para conocer los elementos de discriminación y violencia de las mujeres bajo una mirada interseccional.
11. Profesionalizar y aumentar el personal de las unidades de Análisis y de contexto de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres.
12. Generar un portal de datos abiertos en el que se publique información estadística de manera

periódica sobre los casos de feminicidio, en el cual se incluyan datos que sean de acceso libre y que faciliten su manejo para la sistematización.

13. Identificar y analizar patrones de lesiones y tratos crueles, inhumanos y degradantes, en los casos de violencia familiar que se denuncia en la Fiscalía Especializada de Delitos de género y publicar la información recabada en un portal especializado.
14. Agregar como recurso digital a la georreferenciación del portal web de la FGE la posibilidad de descargar los mapas de dicha distribución para su uso público.
15. Garantizar la presencia de personal interprete, traductores y personal especializado en justicia de pueblos y comunidades indígenas en los ministerios públicos, para que acompañen el proceso de denuncia e investigación de casos de violencia contra las mujeres.
16. Informar sobre las acciones u omisiones acerca de la implementación del Protocolo Alba y alerta Amber. Así como la relación en los casos en las que las víctimas de feminicidio previo a su asesinato se encontraban incomunicadas y/o desaparecidas.
17. Implementar de manera pronta y expedita el Protocolo Homologado de Búsqueda de la Ley de personas desaparecidas en Puebla y analizar las posibles relaciones de género relacionadas con el delito de feminicidio y la trata de personas.
18. Fortalecer la comunicación entre la Fiscalía General del Estado y otras fiscalías a nivel nacional para coadyuvar en la búsqueda inmediata de personas desaparecidas.
19. Brindar información a la Secretaría de Seguridad Pública acerca de los lugares donde se han encontrado los cuerpos y analizar sobre la garantía de acceso a servicios públicos como alumbrado, terracería, lugares oscuros o poco iluminados, etc., con especial énfasis en pueblos y comunidades indígenas.

Al Poder Judicial del Estado de Puebla:

1. Juzgar los casos de feminicidio, considerando el Protocolo para juzgar con perspectiva de género, el Protocolo para juzgar casos que involucren derechos de personas con discapacidad, el Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales y el Protocolo con perspectiva intercultural, de forma exhaustiva, pero no limitativa.

A la Secretaría de Gobernación:

1. Cumplir con lo establecido en el Dictamen del Grupo Interinstitucional y multidisciplinario encargado del seguimiento a la implementación de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla.

2. Dar a conocer el Plan para cumplir las 44 de 45 acciones de la DAVGM que siguen sin cumplirse.
3. Analizar en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres qué acciones y/o medidas de protección contra la tortura y otros tratos degradantes está realizando el estado. Identificar indicadores de impacto y seguimiento.
4. Elaborar políticas públicas que consideren las esferas de análisis del modelo ecológico feministas para enfrentar la violencia propuesto en el Modelo de Protocolo (nivel social, comunitario, relacional e individual).
5. Generar una política de transparencia proactiva en la que cada una de las instituciones receptoras de casos de violencia contra las mujeres registre los casos de forma homologada y se publique la información, cuidando la confidencialidad de las víctimas.
6. Difundir registros públicos de las instituciones receptoras de denuncias de violencia contra las mujeres, en centros de salud como hospitales y clínicas, en donde se pueda identificar violencia física a causa de violencia familiar y en lugares donde se brinda orientación jurídica y psicosocial a mujeres víctimas de violencia como Institutos Municipales de la Mujer, Secretarías para la Igualdad Sustantiva de Género, Centros de Desarrollo Comunitario, entre otros.

A la Secretaría de Igualdad Sustantiva:

1. Realizar diagnósticos estatales y municipales acerca de la violencia contra las mujeres en sus distintos tipos y modalidades, especialmente que den cuenta de la violencia familiar.
2. Elaborar acciones de prevención de la violencia contra las mujeres a partir de la información recabada por el Banco Estatal de Datos de Violencia contra las mujeres.
3. Cuidando la confidencialidad de las víctimas; publicar informes periódicos acerca de los patrones identificados acerca de la relación de las víctimas y sujetos activos derivado de los análisis de la Unidad de Análisis y de contexto de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
4. Aumentar el personal especializado en atención psicológica y orientación jurídica en Institutos municipales de la mujer y Secretarías para la Igualdad Sustantiva de Género.
5. Focalizar acciones y planes dirigidos a erradicar los estereotipos de género, teniendo en cuenta la interseccionalidad que afecta a niñas y mujeres en la región.
6. Elaborar talleres constantes y robustos sobre la identificación de tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, dirigidos especialmente a mujeres entre 18 y 36 años.
7. Realizar campañas intensas, permanentes y reeducativas para prevenir la violencia desde una mirada crítica del género, que apuesten por la transformación social.

8. Promover, desde una perspectiva crítica de género, grupos de encuentro dirigidos a hombres que fomenten el ejercicio de masculinidades, a favor de la igualdad y la no violencia.
9. Realizar acciones de prevención focalizadas en el análisis acerca de mitos del amor romántico, poder y violencia.
10. Aumentar la difusión de acciones de prevención de la violencia sexual.

A los medios de comunicación:

1. Adoptar códigos de ética para el tratamiento de los casos de violencia contra las mujeres y en especial de los feminicidios, promoviendo el respeto a la dignidad, integridad a las víctimas y evitando la difusión de detalles morbosos, estereotipos sexistas o descalificaciones de las mujeres, como señala el Comité de expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres “Convención Belém do Pará” (MESECVI).
2. Capacitar a las personas asignadas a las fuentes policíacas en temas de derechos humanos y perspectiva de género, de modo que se les brinden herramientas prácticas para poder dar cobertura a los hechos de violencia contra de las mujeres

Secretaría de Educación Pública:

1. Garantizar el acceso a una educación sexual integral en los niveles de educación básica y media superior desde un enfoque de derechos humanos y de la perspectiva de género.
2. Implementar medidas de seguimiento y evaluación sobre la eficacia del Protocolo para la prevención, detección, atención y sanción, por hechos de hostigamiento sexual, acoso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres de Instituciones Oficiales y Particulares.

Secretaría de Seguridad Pública:

1. Incluir en las políticas públicas los aportes de estudios y de investigaciones de larga data sobre los feminicidios en Puebla, desaparición y trata de personas.

A los ayuntamientos:

1. Analizar el acceso a servicios públicos como alumbrado público en lugares de terracería, oscuros o poco iluminados, etc., con base en la información que la FGE tenga sobre los espacios donde se hallaron los cuerpos de las mujeres asesinadas.



Una de las necesidades más urgentes, para trazar horizontes de esperanza e igualdad, consiste en que todas las mujeres víctimas de violencia accedan a la verdad y a la justicia.

Referencias bibliográficas

Aguirre, Arturo. (2016). *Nuestro espacio doliente: Consideraciones filosóficas para pensar en el México Contemporáneo*. Afnita Editorial.

Aguilar, Ilse. (2 de mayo de 2022). Activistas exigen una segunda Alerta de Violencia de Género en Puebla por ola de feminicidios. *Publometro*. Recuperado de: <https://www.publometro.com.mx/puebla/2022/05/02/puebla-buscan-segunda-alerta-de-genero-ante-impunidad-en-femicidios/>

Almanza, Erick. (6 de enero de 2023). Instalan mesa contra violencia de género en Puebla sin mujeres. *Nacion321*. Recuperado de: <https://www.nacion321.com/estados/instalan-mesa-contra-violencia-de-genero-en-puebla-sin-mujeres>

Amnistía Internacional. (2021). *México: la era de las mujeres. Estigma y violencia contra las mujeres que protestan*. Recuperado de: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/3724/2021/es/>

AWID. (2004). Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. *Derechos de las mujeres y cambio económico*(9). Recuperado de: https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/nterseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf

CIDH. (2009). *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*. Recuperado de: <https://cidh.oas.org/countryrep/Seguridad/seguridadii.sp.htm#:~:text=A%20los%20efectos%20de%20este%20informe%2C%20el%20concepto,del%20Estado%20o%20el%20de%20determinado%20orden%20pol%C3%ADtico>

CNDH. (1994). Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará). Recuperado de: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/Promocion/Publicaciones/Convencion-Belem-Para.pdf>

CNDH. (2019). Recomendación General 40/2019. Sobre la violencia feminicida y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en México.

CNDH.(2020). *La violencia contra las mujeres en el contexto del COVID-19*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-01/mexico-1-nhri-cndh.pdf>

CoIDH. (2010). Caso Cabrera García y Montiel flores vs. México supervisión de cumplimiento de sentencia. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/cabrera_17_04_15.pdf

CoIDH. (2010). “Campo Algodonero”: Caso González vs. México. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/noticia/campo-algodonero-caso-gonzalez-y-otras-vs-mexico>

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará”. 9 de junio de 1994. <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/Promocion/Publicaciones/Convencion-Belem-Para.pdf>

Cuapa, Abel. (2021). Asegura Barbosa que respeta expresiones de grupos feministas. *El Universal Puebla*. Recuperado de: <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/asegura-barbosa-que-respet-a-expresiones-de-grupos-feministas>

Expansión política. (2021). Políticos y OSC rechazan versión de AMLO sobre la tipificación del feminicidio. *Expansión*. Recuperado de: <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/03/30/politicos-y-osc-rechazan-version-de-amlo-sobre-la-tipificacion-del-feminicidio>

IDHIE. (2020). *Informe de probables feminicidios registrados por el Observatorio de Violencia Social y de Género durante el 2019*. Universidad Iberoamericana Puebla. Recuperado de: https://www.iberopuebla.mx/ovsg/sites/default/files/citas/documents/informe_de_probables_feminicidios_registrados_por_el_ovsg_digital.pdf

IDHIE. (2021). *Informe de probables feminicidios registrados por el Observatorio de Violencia Social y de Género durante el 2020*. Universidad Iberoamericana Puebla. Recuperado de: https://www.iberopuebla.mx/sites/default/files/enlaces-multimedia/archivos/informe_de_probables_feminicidios_registrados_por_el_observatorio_de_violencia_social_y_de_genero_durante_el_2020_version_prensa_a_imprensa.pdf

INEGI. (2021). Cifra negra del delito. Recuperado de: https://iieg.gob.mx/ns/?page_id=25219.

INEGI. (2021b). Encuesta Nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

Juárez, Verónica. (27 de noviembre de 2023). Feminicidios, la tragedia que AMLO desdeñó. *El Universal*. Recuperado de: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/veronica-juarez/feminicidios-la-tragedia-que-amlo-desdeno/>

Lagarde, Marcela. (1997). *Género y feminismo*. (2da ed.). Editorial Horas y Horas.

Lagarde, Marcela. (2006). Del femicidio al feminicidio. *Desde el jardín de Freud*, núm. 6. Universidad Nacional de Colombia.

Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2007, 1° de febrero). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Diario Oficial, 16-12-2024.

Maldonado, Carlos. (2021). López Obrador señala a las feministas de querer “afectar” su Gobierno y las califica de “conservadoras”. *El País*. Recuperado de: <https://elpais.com/mexico/2021-09-29/lopez-obrador-acusa-a-las-feministas-de-querer-afectar-su-gobierno-y-las-califica-de-conservadoras.html>

Montes, Seila. (2021). Feministas crean memorial de víctimas en el valle del Palacio Nacional. *El País*. Recuperado de: https://elpais.com/elpais/2021/03/08/album/1615161781_186189.html

Monárrez Fragoso, Julia. (2000). La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999. *Frontera norte*. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-73722000000100004

Mora, Natalia. (2021). Presenta Miguel Barbosa su tercer informe de gobierno, recalca temas de salud y seguridad. *Megalopolis mx*. Recuperado de: <https://megalopolismx.com/noticia/85013/presenta-miguel-barbosa-su-tercer-informe-de-gobierno-recalca-temas-de-salud-y-seguridad>

Morales, Carlos. (2021). Barbosa critica a feministas de Puebla y rechaza criminalización del #8M. *Milenio*. Recuperado de: <https://www.milenio.com/politica/gobierno/miguel-barbosa-critica-feministas-rechaza-criminalizacion-8m>

Morales, Carlos; Mora, Leslie. (2023.). Marcha 8M en Puebla 2023: así se vivió. *Telediario*. Recuperado de: <https://www.telediario.mx/comunidad/marcha-8m-puebla-2023-hoy-recorrido-y-ultimas-noticias>

Piñas, Anaid. (10 de marzo de 2023). Melva Navarro, inexperta en temas de género; activistas esperan resultados. *E-consulta*. Recuperado de: <https://www.e-consulta.com/nota/2023-03-10/gobierno/melva-navarro-inexperta-en-temas-de-genero-activistas-esperan-resultados>

OACNUDH; ONU Mujeres. (2014). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (feminicidio/feminicidio). Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>

OEA; MESECVI. (2008). Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Belém do Pará. *Declaración sobre feminicidio*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionfemicidio-es.pdf>

ONU Mujeres (2021). *La pandemia en la sombra. Violencia contra las mujeres en el contexto del Covid-19*. Recuperado de: <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/in-focus-gender-equality-in-covid-19-response/violence-against-women-during-covid-19>

Radford, H; Russell D. (1992). *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*. Twayne Publishers.

Reguillo, Rossana. (2021). *Necromáquina. Cuando morir no es suficiente*. Ned Ediciones .

REDEfine Puebla. (2021). *¡Nosotras con las compañeras de Puebla!*

Rodríguez-Shadow, María. (2000). Intersecciones de raza, clase y género en Nuevo México. *Política y Cultura*(14), 109-131. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/267/26701406.pdf>

Roldán, Nayeli. (2021). 8M: Feministas de Puebla denuncian criminalización en su contra por parte del gobierno. *Animal político*. Recuperado de: <https://www.animalpolitico.com/2021/03/feministas-puebla-denuncian-criminalizacion-marcha-gobierno/>

SEGOB. (2019). *Acuerdo del Fiscal de Investigación Metropolitana, por el que abroga el Acuerdo del Fiscal General del Estado, por el que expide un Nuevo Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio para el Estado Libre y Soberano de Puebla [...]*. Orden Jurídico Poblano. Recuperado de: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Protocolo_Actualizado_para_la_Investigacion_del_Delito_de_Feminicidio_para_el_Estado_de_Puebla_13092019.pdf

SENSP. (2021). *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1. Información con corte al 31 de diciembre de 2021*.

SENSP. (2022). *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1. Información con corte al 31 de diciembre de 2022*.

SENSP. (2023). *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1. Información con corte al 31 de diciembre de 2023*.

Segato, Rita. (2006). *¿Qué es un feminicidio?: Notas para un debate emergente*. Brasilia.

Segato, Rita. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Traficante de Sueños.

Sentencia relativa a la investigación de la muerte violenta de Mariana Lima Buen día. Suprema Corte de Justicia de la Nación (25 de marzo de 2015). Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Recuperado de: <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/igualdadsentencias?page=4>

Storr, Samuel. (02 de marzo de 2021). Descifrando la conferencia de prensa presidencial. Colaboración civil-militar y violaciones a derechos humanos. *IBERO CDMX*. Recuperado de: <https://seguridadviciivil.iberomx/2021/03/02/colaboracion-civil-militar-y-violaciones-a-derechos-humanos/>

Valencia, Sayek. (2010). *Capitalismo gore*. Melusina.

Zenteno, Jessica. (24 de enero de 2022a). En 2021, llamadas al 911 por violencia contra mujeres en Puebla aumentaron 18%. *Central*. Recuperado de: <https://www.periodicoentral.mx/puebla/en-2021-llamadas-al-911-por-violencia-contra-mujeres-en-puebla-aumentaron-18/9074/>

Zenteno, Jessica. (25 de enero de 2022b). En 2021, la Secretaría de Salud en Puebla atendió a 219 víctimas de violación. *Central*. Recuperado de: <https://www.periodicoentral.mx/puebla/en-2021-la-secretaria-de-salud-en-puebla-atendio-a-219-victimas-de-violacion/8574/>

El machismo y el racismo matan

Vivas nos queremos.



La Lucha por la justicia es una lucha por la vida. Probables feminicidios registrados por el Observatorio de Violencia Social y de Género durante el 2021-2023 en Puebla, de Ana Laura Gamboa Muñoz, se terminó de imprimir en el mes de julio de 2025 en el Laboratorio Editorial de la Ibero Puebla, siendo rector de la Universidad Iberoamericana Puebla, Mario Ernesto Patrón Sánchez y coordinador del Área de Publicaciones y Librería Universitaria, Rogelio Zamora Martínez. El diseño, portada y formación editorial es de Adriana Caso Domínguez. En su composición tipográfica se utilizaron tipos de la familia Alegreya Sans (Regular) 12.5pts/14.5pts, Alegreya Sans (Bold) 12.5pts/14.5pts, Alegreya Sans (Regular Italic) 12.5pts/14.5pts, Alegreya Sans (Bold Italic) 12.5pts/14.5pts, CocogooseProTrial (Semilight) 35pts/37pts, There Brat (Regular) 66pts/68pts .

Esta edición consta de 100 ejemplares.